



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

**“NECESIDAD DE INCORPORAR EN
NUESTRA LEGISLACION EL DIVORCIO POR
ACTO ADMINISTRATIVO”**

**TESIS PREVIA A OPTAR POR
EL TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR:

Iván Alexander Cuenca Guaicha

DIRECTOR:

Dr. Mg. Sc. Galo Stalin Blacio Aguirre PhD

LOJA - ECUADOR
2016

CERTIFICACIÓN

Dr. Galo Stalin Blacio Aguirre. PhD,

DIRECTOR DE TESIS

CERTIFICA:

Haber revisado prolijamente el trabajo de investigación titulado: **“NECESIDAD DE INCORPORAR EN NUESTRA LEGISLACIÓN EL DIVORCIO POR ACTO ADMINISTRATIVO”** Realizado por el alumno: **IVÁN ALEXANDER CUENCA GUAICHA** y autorizo su presentación para la defensa y sustentación, por cumplir los lineamientos metodológicos y sujetarse al Reglamento para la aprobación de la tesis y obtención del título de abogado en la UNL.

Atentamente.-

Loja, Mayo del 2016


Dr. Mg. Sc. Galo Stalin Blacio Aguirre. PhD

DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, Iván Alexander Cuenca Guaicha, declaro ser el autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

AUTOR: IVÁN ALEXANDER CUENCA GUAICHA

FIRMAS:



CEDULA: 1713377362

FECHA: Loja, Mayo del 2016

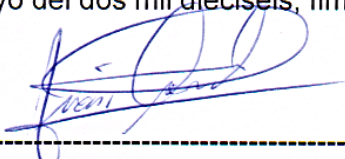
CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Iván Alexander Cuenca Guaicha, declaro ser autor de la tesis titulada: **“NECESIDAD DE INCORPORAR EN NUESTRA LEGISLACIÓN EL DIVORCIO POR ACTO ADMINISTRATIVO”** Como requisito para optar el Grado de: Abogado, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 04 días del mes de Mayo del dos mil dieciséis, firma el Autor:



Firma:

Autor: Iván Alexander Cuenca Guaicha

Dirección: Ciudadela Batallón Chimborazo calle A no. Oe8-115 y Punta Arenas

Correo Electrónico: ivancu78@hotmail.com

Teléfono: 022625569 y 0995643551

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Mg. Sc. Galo Stalin Blacio Aguirre. PhD

Tribunal de Grado:

Dr. Marcelo Costa Cevallos. Mg. Sc. **PRESIDENTE**

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda. Mg. Sc. **VOCAL**

Dr. Carlos Manuel Rodríguez. Mg. Sc. **VOCAL**

AGRADECIMIENTO

Expreso mi sincera gratitud a la Universidad Nacional de Loja, por permitirme acceder a un nivel educacional universitario.

A las autoridades del Área Jurídica. Social y Administrativa, así como de la Carrera de Derecho y de la Modalidad de Estudios a Distancia en donde nosotros nos formamos.

Y especialmente a Dios por su ayuda y a mis familiares por su paciencia, quienes con su apoyo incondicional hicieron posible culminar la presente Tesis.

IVÁN ALEXANDER CUENCA GUAICHA

DEDICATORIA

A Dios. Por protegerme durante todo mi camino y darme fuerzas para superar obstáculos y dificultades a lo largo de toda mi vida y llegar a este punto y lograr mis objetivos.- A mi padre que sé el me cuida y me guía en cada paso de mi vida, a mi madre puntal fundamental a lo largo de mi camino, y toda mi familia por todo su apoyo incondicional en todo momento, por sus consejos, por su ejemplo de perseverancia y constancia, por sus valores, le agradezco principalmente a mi esposa e hija por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, por ser las personas que me enseñaron a ser quien soy y ver mi una gran persona y motivación principal para poder así ser un gran profesional.

IVÁN ALEXANDER CUENCA GUAICHA

TABLA DE CONTENIDOS

- I. PORTADA
- II. CERTIFICACION
- III. DECLARATORIA DE AUTORIA
- IV. CARTA DE AUTORIZACION
- V. AGRADECIMIENTO
- VI. DEDICATORIA
- VIII. TABLA DE CONTENIDOS
- 1. TITULO
- 2. RESUMEN
- 2.1. ABSTRAC
- 3. INTRODUCCION
- 4.- REVISIÓN DE LITERATURA
- 4.1. Marco Conceptual
- 4.1.1. La familia
- 4.1.2. El Matrimonio
- 4.1.2.1 Solemnidades del matrimonio
- 4.1.2.2. Efectos patrimoniales del Matrimonio
- 4.1.3. La sociedad conyugal
- 4.1.4. La terminación del matrimonio
- 4.1.4.1. De la terminación del matrimonio por la muerte de uno de los cónyuges
- 4.1.4.2. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio
- 4.1.4.3. Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido
- 4.1.4.4. Por Divorcio
- 4.2.- MARCO DOCTRINARIO
- 4.2.1. Causales de divorcio contencioso
- 4.2.2. El Adulterio:
- 4.2.3. La Sevicia
- 4.2.4. Injurias graves o actitud hostil:
- 4.2.5. Amenaza grave de un cónyuge contra la vida del otro
- 4.2.6. Intento de asesinato del cónyuge como Autor o cómplice.
- 4.2.7. Que la mujer dé a luz durante el matrimonio un hijo que no es de su marido; siempre que exista sentencia ejecutoriada que declare que no es su hijo
- 4.2.8. Realizar actos que corrompan al otro cónyuge o a sus hijos/as.
- 4.2.9. El sufrir una enfermedad grave, incurable, contagiosa y transmisible a los hijos/as, determinada por 3 médicos/as, nombrados por un juez/a.
- 4.2.10. Ser ebrio consuetudinario o toxicómano.

- 4.2.11. Que haya sido sancionado con una condena de reclusión mayor.
- 4.2.12. Abandono voluntario e injustificado, del otro cónyuge, por más de seis meses ininterrumpidamente.
- 4.3.- MARCO JURÍDICO
 - 4.3.1. Constitución del Ecuador
 - 4.3.2. Código Civil Ecuatoriano
 - 4.3.3. Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación
- 4.4.- LEGISLACIÓN COMPARADA
 - 4.4.1. El Código Civil Del Distrito Federal De México
 - 4.4.2. Estado de Quintana Roo- Estados Unidos Mexicanos.
 - 4.4.3. Estado de Baja California Sur.
- 5. MATERIALES Y MÉTODOS
 - 5.1. Materiales Utilizados
 - 5.2. Métodos
 - 5.3. Procedimientos Y Técnicas
- 6. RESULTADOS
 - 6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTA
 - 6.2. Análisis Y Resultado De La Entrevista
- 7. DISCUSIÓN
 - 7.1. Verificación De Objetivos
 - 7.2. Contrastación De Hipótesis
 - 7.3. Fundamentación Jurídica De La Propuesta
- 8. CONCLUSIONES
- 9. RECOMENDACIONES
 - 9.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL
- 10. BIBLIOGRAFIA
- 11. ANEXOS
- Índice

1. Titulo

**“NECESIDAD DE INCORPORAR EN NUESTRA LEGISLACION EL
DIVORCIO POR ACTO ADMINISTRATIVO”.**

2. RESÚMEN

El Estado garantiza el libre albedrío de las personas para la terminación de aquel vínculo matrimonial por la vía del divorcio. El Art. 106 del Código Civil establece que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio.

El divorcio es una problemática social muy común en nuestros días, si bien es cierto nuestra legislación ecuatoriana ha dado grandes avances con el objeto de establecer un marco legal que permita regular la situación jurídica, respecto de los divorcios, no es menos cierto que por la crisis social moral y económica que enfrentan los habitantes de nuestro país mucho casos están estancados sin una resolución.

Nuestra legislación contempla dos clases de divorcio: el consensual y el contencioso.

El divorcio consensual, es el que se decide por mutuo consentimiento de ambos cónyuges y que es declarado por sentencia judicial, está previsto en el Código Civil. El divorcio contencioso, es el solicitado por uno de los cónyuges, sin o contra la voluntad del otro, por una o varias de las causales del Código Civil.

Cada uno de estos tiene su respectivo trámite, requisitos, términos que

deben cumplir, estos debidamente establecidos en el Código de Procedimiento Civil.

Sin embargo es necesario resaltar que el divorcio consensual, es el que se decide por mutuo consentimiento de ambos cónyuges, en el cual no existe controversia, ni disputa alguna.

Este tipo de divorcio ha tenido un cambio trascendental de importancia, ya que la Reforma a la ley notarial RO. N°406 de 28 de noviembre del 2006, Art. 6 N° 22, se faculta a los notarios(as) para que tramiten divorcios por mutuo consentimiento, en el caso que los cónyuges no tengan hijos(as) menores de edad o bajo su dependencia o bienes que liquidar.

Sin embargo este trámite aún se ve limitado tanto por lo económico, como por el tiempo, y que se ve aun plazos extensos. Es por ello que se ha considerado que como entes sociales, críticos y analíticos de la necesidad de exponer y a hacer conocer todo lo referente al divorcio, su tramitología, las clases de divorcio y la necesidad de incluir el divorcio administrativo. El divorcio administrativo es considerado en las legislaciones de otros países en los cuales se menciona que éste es uno de los trámites más sencillos en materia de Derecho Civil, ya que solo deben cumplir ciertos requisitos, y presentarse ante el Registro Civil y solicitar que se disuelva tal vínculo.

2.1. ABSTRACT

The State guarantees the free will of the people for the completion of that marriage by means of divorce. Art. 106 of the Civil Code provides that divorce dissolves the marriage and let the spouses ability to remarry.

Divorce is a common social problem today, although it is true our Ecuadorian legislation has made great progress in order to establish a legal framework to regulate the legal situation regarding divorce, it is no less true that the moral and economic social crisis facing the people of our country many cases are stuck without a resolution.

Our legislation provides for two cases of divorce: consensual and litigation. The consensual divorce, which is decided by mutual consent of both spouses and is declared by a court decision, provided for in the Civil Code. The contentious divorce is requested by one spouse, without or against the will of another, by one or more of the grounds of the Civil Code.

Each of these have their respective process, requirements, terms to be met, these duly established in the Code of Civil Procedure.

However we must emphasize that the consensual divorce, which is decided by mutual consent of both spouses, in which there is no controversy or dispute whatsoever.

This type of divorce has had a major change important, since the Reform RO notarial law. No. 406 of 28 November 2006, art. 6 Number 22 notaries (as) is empowered to processed divorce by mutual consent, if the spouses have no children (as) minors or under its control or liquidate assets.

However even this is handled is limited both in economic, and time, and is even extensive periods. That is why it was considered that as social beings analytical, critical and society to expose and make known everything about the divorce, her red tape, classes of divorce and the need to include administrative divorce. The administrative divorce is considered in the laws of other legislations which mentions that this is one of the simplest in the field of civil law, as they must only meet certain requirements, and filed with the Registry and request to dissolve such link.

3. INTRODUCCIÓN

Este proyecto tiene como objetivo, conocer las diferentes formas de terminar el vínculo matrimonial, con el objetivo de implementar nuevas normas que sean ágiles y que brinden una verdadera gama de garantías constitucionales.

El tema central del estudio está dirigido previo a los antecedentes revisados, hacer un análisis para implementar el divorcio administrativo en nuestra legislación ecuatoriana.

La presente tesis, se enmarca dentro de los contenidos contemplados en el diseño curricular de la Carrera de Derecho y forma parte del extenso campo profesional del Abogado y contiene los elementos requeridos en el Reglamento Académico por lo que contiene la revisión de literatura, en la que se realiza además de conceptos generales, el marco doctrinario, y el marco jurídico, así mismo existe una legislación comparada, posteriormente expongo los Materiales y Métodos utilizados, lo cual me permite conocer y comprender las diversas modalidades de realizar la investigación y demostrar sus Resultados, mediante la presentación, análisis e interpretación de los resultados obtenidos mediante la encuesta y en la Discusión, presento la Verificación de Objetivos, Contrastación de Hipótesis, resultados, discusión, conclusiones, recomendaciones y propuesta de reformas.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. Marco Conceptual

4.1.1. La familia

“Conjunto de personas que están unidas por el matrimonio o la filiación, aunque excepcionalmente por la adopción. La filiación Conjunto de personas unidas por vínculo de consanguinidad o de afinidad. El parentesco Los miembros de la familia viven bajo el mismo techo, bajo la dirección y con los recursos los padres. La convivencia de los integrantes de la familia a uno o dos de sus miembros”¹

Se concibe a la familia como la célula fundamental de la sociedad y el medio natural y necesario para la protección de los derechos y el desarrollo integral de sus miembros; por esta razón la familia debe recibir el apoyo y protección del estado para que cada uno de sus integrantes pueda ejercitar plenamente sus derechos y asumir sus obligaciones.

“Podríamos definir la familia como la unión de personas que comparten un proyecto vital de existencia en común que se supone duradero, en el que se generan fuertes sentimientos de pertenencia a dicho grupo, en el cual

¹ VÁZQUEZ DE PRADA, Mercedes, Historia de la familia contemporánea, Editorial Rialp, Navarra-España, 2008, pág. 22.

existe un compromiso personal entre sus miembros y se establecen intensas relaciones de intimidad, reciprocidad y dependencia”.²

Para el argentino Vidal Taquinni “define que la familia en el derecho argentino es el grupo de personas unidas por vínculos jurídicos, en la medida y extensión determinada por la ley, que surgen del matrimonio y de la filiación legítima, ilegítima y adoptiva”³

De lo anteriormente expuesto se entiende por familia el grupo social de padres e hijos que forman la comunidad doméstica; pero en un sentido más amplio se dice que la familia es el conjunto de personas que descendiendo de un tronco común se hallan unidas por lazos de parentesco.

Para el tratadista ecuatoriano Juan Larrea Holguín, conceptúa la familia de la siguiente manera: “el núcleo o la célula fundamental de la sociedad. Institución de derecho natural, reconocida y protegida por el derecho de múltiples maneras: por tratados internacionales, el derecho constitucional, el civil, el penal, etc. La familia se fundamenta y se basa en el matrimonio y comprende a los cónyuges, los hijos y los parientes que dependen social y económicamente del mismo hogar común”⁴

² ROUDINESCO, Elisabeth, La familia en desorden, Editorial Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires-Argentina, 2007, pág. 41.

³ <https://www.onografias.com/trabajos5/familia/famis.shtml>.

⁴ LARREA HOLGUIN, Juan, Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Séptima Edición, Quito-Ecuador, 2008

La familia es la institución de derecho natural y elemento fundamental de la sociedad como núcleo fundamental de esta se considera como principal forma de organización de los seres humanos basada en lazos de parentesco y unidas por vínculos jurídicos entre los que conforman una familia.

Guillermo Cabanellas nos indica que domestico es “Perteneiente o relativo a la casa. Familiar. Lo mismo que amansado, cuando se aplica a animales. Criado que sirve en una casa de familia”⁵

La familia es un grupo social que varía según la sociedad en la cual se encuentra pero va a ser un reproductor fundamental de los valores de una sociedad determinada.

4.1.2. El Matrimonio

El matrimonio “(del latín: matrimonĭum) es una institución social que crea un vínculo conyugal entre sus miembros. Este lazo es reconocido socialmente, ya sea por medio de disposiciones jurídicas o por la vía de los usos y costumbres. El matrimonio establece entre los cónyuges y en muchos casos también entre las familias de origen de éstos, una serie de obligaciones y derechos que también son fijados por el derecho, que varían, dependiendo de cada sociedad. De igual manera, la unión

⁵ CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, p.135

matrimonial permite legitimizar la filiación de los hijos procreados o adoptados de sus miembros, según las reglas del sistema de parentesco vigente”⁶

En otra definición tenemos que el matrimonio, contrato el consentimiento o acuerdo por el que dos o más personas se comprometen a una cosa respecto de otra o de otras. Que el matrimonio, considerado en el acto por el que se constituye sea un contrato, resulta de lo que acabamos de decir, pues consiste en el consentimiento mutuo por el que dos personas legítimas se obligan recíprocamente a llevar vida común, a ayudarse mutuamente y a procrear una descendencia, o por lo menos se confieren este derecho”⁷.

El matrimonio es la base fundamental de las sociedades modernas, tiene su fundamento en la creación misma del hombre como una institución necesaria a la naturaleza humana. Mediante la palabra matrimonio conocemos a la pareja formada por el hombre y la mujer.

El Matrimonio en su definición real, “es la unión marital de un hombre y una mujer, entre personas legítimas, para formar una comunidad indivisa de vida.”⁸

El matrimonio puede ser civil o religioso y, dependiendo de la religión o

⁶ Diccionario de la lengua española (22.ª edición), Real Academia Española, 2001

⁷ Adnés, Pierre.- El Matrimonio, Barcelona, Editorial Herder,1973,p.157

⁸ http://www.publiboda.com/fines_del_matrimonio/index.html

del ordenamiento jurídico, los derechos, deberes y requisitos del matrimonio son distintos.

4.1.2.1. Solemnidades del matrimonio: En materia Civil el Art. 102 del Código Civil enumera las solemnidades esenciales para la validez del matrimonio, los que siguen:

La Comparecencia.- Determina la comparecencia de las partes por sí o por medio de apoderado especial ante la autoridad competente. La constancia de carecer impedimentos dirimentes, los enunciarán ante la autoridad correspondiente mediante la presentación de los documentos de identificación que corresponde a cada uno de los contrayentes, además los testigos hábiles certificarán dicha aseveración.

La expresión libre y espontáneo consentimiento de los contrayentes.- Los preguntará la autoridad correspondiente al momento de la celebración del matrimonio en presencia de los testigos y la sociedad, siendo facultad de los contrayentes aseverar o negar el consentimiento correspondiente.

La presencia de dos testigos hábiles. - Es con la finalidad de inicialmente certificar que no están inmersos en las prohibiciones que la ley determina, además para presenciar el juramento del libre consentimiento de las partes.

El otorgamiento y suscripción del acta correspondiente. - Se los realizará una vez que se haya cumplido con todos los requisitos indispensables, así como la expresión libre y espontáneo de la voluntad de contraer matrimonio y la manifestación de no encontrarse inmerso en ninguna prohibición, los contrayentes en unidad de acto con la autoridad correspondiente y los testigos firmarán el acta de matrimonio correspondiente.

Los requisitos enumerados hacen del matrimonio un contrato especial y solemne, en el que los contrayentes comparecen por sí o por un apoderado especial, con la finalidad de libre y espontáneamente hacer conocer a la autoridad competente en este caso al Jefe del Registro Civil de la localidad la voluntad de contraer matrimonio y en presencia de dos testigos hábiles, motivo por el cual suscriben el contrato solemne quedando desde ese momento en una nueva situación civil la del estado civil Casado/a La autoridad ante quien se celebra los matrimonios es el Jefe del Registro Civil, Identificación y Cedulación, o ante los jefes de área del Registro Civil, así mismo para los ecuatorianos que se encuentran en el exterior la comparecencia deberán hacerlo ante el Agente Diplomático o Consular respectivo conforme a lo que dispone el acuerdo Interministerial N°. 458-A, publicado en el Registro Oficial N° 105 de fecha 11 de enero de 1999, que textualmente dice:

“Art. 1. Delegación.- Delegase a los Cónsules del Ecuador en exterior

para que con su firma y rúbrica y en su representación realicen las inscripciones, tanto oportunas, como tardías de nacimientos, así como las inscripciones de matrimonio y defunción de las personas”⁹

4.1.2.2. 4.1.2.2. Efectos patrimoniales del Matrimonio.- Existen variadas formas de establecer el régimen patrimonial, de acuerdo a varias doctrinas universales en base al principio de la libertad de disponer, elegir y modificar el régimen de bienes.

Tenemos algunos que nombramos como la institución llamada “bienes reservados”, el de comunidad, el de separación de bienes, el dotal, el sin comunidad, el de participación de gananciales, etc. En nuestro país el sistema aplicado es de absoluta libertad de elección de los contrayentes ya que al realizar las capitulaciones matrimoniales se puede utilizar cualquiera de los regímenes que universalmente se conoce, en virtud de ello se puede ingresar aquellos bienes que la ley no tiene previsto entrar en el patrimonio y así mismo se puede obviar aquellos que la ley determina que no son susceptibles de patrimonio matrimonial, también permite establecer un sistema propio de la participación de gananciales, pero en realidad esta opción que tienen los contrayentes en la disposición de los bienes en su gran mayoría los matrimonios no las hace uso.

⁹ Acuerdo Interministerial N°. 458-A, publicado en el Registro Oficial N° 105 de fecha 11 de enero de 1999, Art. 1

Al carecer el uso de las Capitulaciones Matrimoniales nuestra legislación determina como un régimen esencial y supletorio como es la “sociedad Conyugal”

4.1.3. A sociedad conyugal

“Sociedad Conyugal. Es la organización del conjunto de bienes que rige la vida económica del matrimonio, en el cual los cónyuges convienen en unir sus bienes y productos en forma total o parcial formando un patrimonio común. Su finalidad es la de proteger el patrimonio familiar, en la que los esposos se conceden mutuamente, mediante el acuerdo establecido, la intervención de uno, en la administración y disposición de los bienes del otro”¹⁰

La sociedad conyugal consiste en que ambos cónyuges aportan a la sociedad que nace, tanto los bienes que llevan al matrimonio como los que adquieren de él, generalmente forman parte de la sociedad conyugal no sólo los bienes mismos sino también sus productos.

En el régimen de separación de bienes, los cónyuges conservan la propiedad y administración de los bienes que respectivamente les pertenece y por consiguiente, todo lo que los bienes produzcan o se les

¹⁰ GARCÍA FALCONÍ, José C., Las capitulaciones matrimoniales y las donaciones por causa de matrimonio, Editorial Librería Jurídica, Quito-Ecuador, 2001, pág. 29.

agregue no son comunes como en el régimen de sociedad, sino que pertenecen al mismo dueño de los bienes. En este régimen son también propios de cada consorte, los salarios, sueldos, emolumentos y ganancias que adquieran por servicios personales o por cualquier otra causa.

Puede haber separación de bienes con respecto a unos y sociedad conyugal respecto de otros, lo cual se establece mediante las capitulaciones matrimoniales que constarán por escritura pública y marginada en la partida de matrimonio de los cónyuges.

4.1.4. La terminación del matrimonio

4.1.4.1. De la terminación del matrimonio por la muerte de uno de los cónyuges

La muerte de uno de los cónyuges ha sido considerada como la forma natural de terminar el matrimonio. En todos los ordenamientos jurídicos de países civilizados se admite esta forma de terminación del matrimonio. La muerte termina el matrimonio de forma inmediata, es decir no se requiere ninguna declaración, inscripción o formalidad, que declare terminado el matrimonio por muerte.

La muerte de uno de los cónyuges es la forma natural de terminar el Matrimonio de ipso facto, ya que no se requiere ninguna formalidad ni

trámite ante los jueces de lo civil, con la sola inscripción de la partida de defunción surtirá los efectos probatorios de viudez, además si existiera un juicio de divorcio en cauce, la muerte indicada extingue la acción que está en curso. La muerte de uno de los cónyuges deja al otro en la facultad de contraer nuevas nupcias matrimoniales.

4.1.4.2. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio

“La nulidad es aquel que se produce por el desconocimiento de la ley en razón de que un determinado acto no ha cumplido con los requisitos establecidos en la norma legal. La nulidad puede provenir de:

- a) incapacidad de los contrayentes;
- b) existencia de algún vicio en el consentimiento matrimonial;
- c), haber incurrido en impedimentos dirimentes”¹¹

El código Civil menciona:

"Son solemnidades esenciales para la validez del matrimonio:

1. La comparecencia de las partes, por sí o por medio de apoderado especial ante la autoridad competente;
2. La constancia de carecer de impedimentos dirimentes;
3. La expresión de libre y espontáneo de los contrayentes;
4. La presencia de los testigos hábiles; y

¹¹ LARREA Holguín Juan Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2002. Pág. 203

5. El otorgamiento y suscripción del acta correspondiente”¹²

Es decir se debe observar estas solemnidades para contraer matrimonio, caso contrario se declara nulo y se quedará sin efecto aquel matrimonio

4.1.4.3. Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido

“El juez concederá la posesión definitiva, en lugar de la provisional, si, cumplidos los tres años, se probare que han transcurrido ochenta desde el nacimiento del desaparecido. Podrá asimismo, concederla, transcurridos que sean diez años, desde la fecha de las últimas noticias, cualquiera que fuese, a la expiración de dichos diez años a la edad del desaparecido, si viviere”¹³

Nuestra legislación civil también considera como causa de terminación del matrimonio la muerte presunta, al señalar que la sentencia ejecutoriada que conceda la posesión definitiva de los bienes del desaparecido es la prueba fundamental para realizar el trámite de terminación del matrimonio

“La presunción de muerte, es, pues, entre nosotros, una institución mediante la cual se regulan las relaciones jurídicas como si una persona hubiera muerto, cuando por haber desaparecido, no se sabe si vive o

¹² CODIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012.

¹³ CODIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012.

muerto, pero resulta muy probable que realmente haya fallecido”¹⁴

El tema de la muerte presunta es más bien un proceso en el que se presume muerta a una persona que ha desaparecido de su domicilio o residencia y que gradualmente, a medida de que el tiempo pasa se acrecienta la convicción de que esta persona ha muerto.

4.1.4.4. Por Divorcio

Según Guillermo Cabanellas, la palabra Divorcio proviene “Del latín Divortium, del verbo diverte, separarse, irse cada uno por su lado; y, por antonomasia, referido a los cónyuges cuando así le ponen fin a la convivencia y al nexo de consortes. Puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido, viviendo ambos esposos. Ello señala ya una distinción fundamental entre divorcio y nulidad de matrimonio, situación esta última en que no cabe hablar de disolución, por no haber existido jamás el estado marital, a causa de impedimentos esenciales e insubsanables. Por descuido tecnicismo en la materia, recogido incluso por los legisladores civiles, como el español y el argentino, la separación de cuerpos y la de bienes entre los cónyuges, con subsistencia de vínculo matrimonial e imposibilidad de ulteriores nupcias mientras viva el otro consorte. Figuradamente, ruptura de relaciones o de trato, profunda divergencia

¹⁴ LARREA Holguín Juan Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2002. Pág. 301

entre pareceres, tendencias, aspiraciones, impulsos y actuaciones.”¹⁵

El divorcio es la disolución del matrimonio de pleno derecho, divorcio o ruptura del nexo conyugal por voluntad de uno de los consortes o por causa reconocida judicialmente.

Según el Diccionario Jurídico Omeba divorcio es: “La separación legal de un hombre y su mujer producida por una causa legal, por sentencia judicial y que disuelve completamente las relaciones matrimoniales o suspende los efectos en lo que se refiere a la cohabitación de las partes”¹⁶

Los autores coinciden en que el divorcio es la separación y ruptura del matrimonio que se halle constituido legalmente entre un hombre y una mujer.

Según Julien Bonnecase divorcio “Es la ruptura de un matrimonio válido en vida de los esposos por causas determinadas y mediante resolución judicial”¹⁷

El divorcio es la ruptura del vínculo matrimonial producido en vida de los

¹⁵ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III Editorial Heliasta, 1998, Pág. 291.

¹⁶ DICCIONARIO JURIDIGO OMEBA, tercera Edición, Pág. 52

¹⁷ BONNECASE, Julien, 2000, Tratado Elemental de Derecho Civil, (Parte A) Biblioteca Clásicos del Derecho Civil, Volumen 1, Editorial Harla, México D.F., 2000, pág. 251.

cónyuges, en virtud de una resolución judicial que deja a los cónyuges

En nuestro país es menester indicar que nuestra legislación reconoce jurídicamente dos tipos de divorcios:

- El divorcio por mutuo consentimiento o consensual; y,
- El divorcio contencioso.

Divorcio por mutuo consentimiento: Consiste en que ambos cónyuges coinciden en poner fin al vínculo matrimonial, y es generalmente reconocido como causa de divorcio, aunque en algunos sistemas se exige, además de su concurrencia, el cese efectivo de la convivencia durante un cierto período de tiempo.

El Código Civil manifiesta: "Por mutuo consentimiento pueden los cónyuges divorciarse. Para este efecto, el consentimiento se expresara del siguiente modo: los cónyuges manifestaran por escrito, por sí o por intermedio de procuradores especiales, ante un Juez de lo Civil del domicilio de cualquiera de los cónyuges"¹⁸

"El divorcio por mutuo consentimiento lo define como la voluntad libre y espontánea de los cónyuges de dar por terminado el vínculo matrimonial, es una terminación de forma amistosa sin conflictos, evitando todo tipo de escándalos que repercuten en la estabilidad muchas veces de los hijos"¹⁹

¹⁸ CODIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012.

¹⁹ LARREA Holguin Juan Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2002. Pág. 400

En este tipo de divorcio por mutuo consentimiento, existe la voluntad libre de los Cónyuges para dar por terminado el vínculo matrimonial, en este no existe causa que se exprese.

El divorcio Contencioso: Es aquel divorcio solicitado por uno de los cónyuges, sin o contra la voluntad del otro, por una o varias de las causales del Art. 110 del Código Civil.

Es el solicitado por uno de los cónyuges sin consentimiento del otro. Según las legislaciones, debe cumplirse un plazo desde la celebración del matrimonio, salvo que exista riesgo de vida, de integridad física, de libertad, indemnidad sexual, integridad moral, de los hijos, de cualquiera de los miembros del matrimonio.

Es un proceso con un demandante y un demandado. En un proceso contencioso, el vínculo matrimonial tan sólo podrá darse por disuelto mediante este tipo de divorcio, cuando los hechos puedan adecuarse a una o más de las causales impuestas por la normativa

El divorcio sin acuerdo, es una demanda en que una de las partes se opone a la separación o a las demás causales que puedan invocarse y en que se requiere aportar pruebas de mayor consistencia

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Causales de divorcio contencioso

Cuando nos referimos al divorcio contencioso, estamos haciendo alusión al trámite que se le da al divorcio y es formulado por alguna de las causales establecidas en artículo 110 Del Código Civil que establece las siguientes causales:

1. Adulterio
2. Sevicia
3. Injurias graves o actitud hostil:
4. Amenaza grave de un cónyuge contra la vida del otro
5. Intento de asesinato del cónyuge como Autor o cómplice.
6. Que la mujer dé a luz durante el matrimonio un hijo que no es de su marido; siempre que exista sentencia ejecutoriada que declare que no es su hijo
7. Realizar actos que corrompan al otro cónyuge o a sus hijos/as.
8. El sufrir una enfermedad grave, incurable, contagiosa y transmisible a los hijos/as, determinada por 3 médicos/as, nombrados por un juez/a.
9. Ser ebrio consuetudinario o toxicómano.
10. Que haya sido sancionado con una condena de reclusión mayor.
11. Abandono voluntario e injustificado, del otro cónyuge, por más de

seis meses ininterrumpidamente.

4.2.2. El Adulterio

“El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define al adulterio, como el ayuntamiento carnal voluntario entre persona casada y otra de distinto sexo que no sea su cónyuge”²⁰

La palabra ADULTERIO viene de dos palabras, adll y later y de latín adultare esto es falsificar, corromper

El adulterio se lo define como: “un acto de una persona casada que violando la fe conyugal concede sus favores a otra es pues el adulterio la violación del deber de fidelidad que debe existir en todo matrimonio, aun cuando Napoleón decía que el adulterio era una palabra inmensa en el Código Civil, pero una galantería en la realidad”²¹

De lo expuesto se puede definir que el adulterio es aquella relación extramatrimonial que una persona tiene con otra, que no sea su esposo o esposa, es decir es una violación a la fidelidad conyugal.

²⁰ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 2000, pág. 34

²¹ ESCRICHE, J. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Tomo I, Segunda Edición, Santa Fe de Bogotá: Editorial TEMIS S.A.1998. Pág. 234

4.2.3. La Sevicia

Sevicia (palabra que deriva del latín saevitia, forma sustantiva abstracta de saeveus, cruel, duro violento) los actos vejatorios realizados con crueldad. La intención de ofender, esencial a la noción de injuria, es sustituida por el propósito de hacer sufrir. La idea de crueldad aparece como inherente y característica del concepto de sevicia.

"Sevicia consiste en malos tratamientos tanto corporales o por vías de hecho como morales, cuya habitualidad y gravedad revelan crueldad excesiva por parte del autor, al mismo tiempo que son suficientes para poner en peligro la vida, la integridad o la salud de quien la sufre"²²

Los hechos que pueden clasificarse como sevicia son muy diversos: todo atentado violento a la integridad física del cónyuge, a su libertad y a su salud constituyen sevicia. Ahora bien, el hecho de que en contestación a un ataque de la esposa, el marido le dio un golpe en la cara a ésta, al intentar detener el golpe que le enviaba, sólo demuestra la existencia de una violencia pasajera que sería grave en tiempo normal y que puede ser, si no legitimada, al menos excusada por las circunstancias.

La sevicia es una causal frecuentemente utilizada en los procesos de divorcio. Consiste en actos de crueldad excesiva cometidos contra el

²² Parraguez, Luis Manual de Derecho Civil ecuatoriano "Personas y Familia". 2004. Pág. 134

cónyuge, como golpes, lesiones, privación de alimentos, trabajos excesivos encaminados intencionalmente a mortificarle o dañarle en su salud o su tranquilidad. A partir de esta definición, podemos distinguir que existen dos clases de sevicia: La emocional, psicológica o moral y la material o física: la primera consiste en daños a la integridad espiritual de la persona y la segunda consiste a la integridad física, ambas formas de sevicia implican un desprecio sistemático producido en un solo acto o en forma periódica, siendo una vida matrimonial insoportable, lo que consideramos afecta gravemente al estado psicológico no solo del cónyuge víctima sino también de los hijos nacidos en el matrimonio y que se encuentran bajo la tutela de estas relaciones.

4.2.4. Injurias graves o actitud hostil

Las injurias graves o actitud hostil que manifiestan claramente un estado habitual o falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, expresa que hostil significa “contrario o enemigo, hostilidad que es su calidad, es sinónimo de agresión y hostilizar es atacar, agredir, molestar a alguien aun levemente, pero con insistencia”²³

En esta causal se presentan dos formas para divorciarse que son las injurias graves o actitud hostil, que en si conllevan términos diferentes,

²³ Diccionario de la Real Academia de la Lengua, Ecuador, 1999, Pág. 132

“Etimológicamente, la palabra injuria procede de los términos latinos “in” e “ius”, significando así, en un sentido muy amplio, todo lo contrario a la razón o la justicia”²⁴

Las injurias son aquel “Agravio, ofensa o ultraje de palabra o de obra, con intención de deshonorar, afrentar, envilecer, desacreditar, hacer odiosa, despreciable o sospechosa a otra persona, ponerla en ridículo o mofarse de ella. Graves las de mayor trascendencia; las que entrañan peor intención o resultar más ofensivos para la víctima”²⁵

La injuria es todo acto que dirigido a una persona perjudica su reputación con palabras ofensivas a la integridad de la persona, en cambio la hostilidad puede ser especialmente recurrente en algunas personas que actúan a través del uso de la violencia, la agresión y el desprecio a los demás. La actitud hostil, constituye una postura despreciativa, oponente, que por su gravedad o frecuencia imposibilitan legítimamente al cónyuge ofendido el continuar en la vida de pareja.

²⁴ Injuria – Wikipedia, la enciclopedia libre es. [Wikipedia.org/wiki/injuria](https://es.wikipedia.org/wiki/injuria).

²⁵ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Eliasta. Buenos Aires Argentina. 2005. Pág. 345

4.2.5. Amenaza grave de un cónyuge contra la vida del otro:

La amenaza debe aparecer para el otro como seria, posible, con independencia de que el sujeto que amenaza tenga la intención de realmente llevar a cabo la amenaza.

Según el Diccionario de la Real Academia de la lengua Española, la amenaza consiste “En la acción de amenazar y, al mismo tiempo, de dicho o hecho con que se amenaza y amenazar e dar a entender la intención de hacerle algún mal a una persona”²⁶

Es decir, es expresar conscientemente que se tiene el deseo de causar un grave daño, en la vida, integridad y salud física y mental, o sea el deseo de eliminar al cónyuge, estas amenazas deben ser conscientes, voluntarias y repetidas.

4.2.6. Intento de asesinato del cónyuge como Autor o cómplice.

La tentativa que constituye la práctica de actos idóneos tendientes a cometer un delito, si la acción no se consuma, porque el propio agente ha desistido de la intención criminal o porque han intervenido factores ajenos a su voluntad para la realización del delito.

²⁶ Diccionario de la Real Academia de la Lengua, Ecuador, 1999, Pág. 137

El Código Orgánico Integral Penal menciona en su artículo 39 que tentativa.- es la ejecución que no logra consumarse o cuyo resultado no llega a verificarse por circunstancias ajenas a la voluntad del autor, a pesar de que de manera dolosa inicie la ejecución del tipo penal mediante actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito

“En esta causal se descarta al cónyuge como encubridor, pues solo se refiere al autor o cómplice. La acción de divorcio por esta causal, prescribe en el plazo de un año, contado desde que el cónyuge perjudicado tuvo conocimiento del hecho.”²⁷

4.2.7. Que la mujer dé a luz durante el matrimonio un hijo que no es de su marido; siempre que exista sentencia ejecutoriada que declare que no es su hijo

El Código Civil ecuatoriano menciona como causal sexta de terminación de matrimonio el hecho de que dé a luz la mujer, durante el matrimonio, un hijo concebido antes, siempre que el marido hubiese reclamado contra la paternidad del hijo y obtenido sentencia ejecutoriada que declare que no es su hijo, conforme a lo dispuesto en este código

Del numeral 6o. del artículo 110 se desprenden los siguientes requisitos

²⁷<http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/3953/1/S%C3%81NCHEZ%20GRANDA%20MAR%C3%8DA%20DE%20LOURDES.pdf>

que deben concurrir para que se configure la causal en estudio:

1) Alumbramiento durante el matrimonio. El nacimiento del hijo debe producirse durante el matrimonio, razón por la cual se excluye el ocultamiento al marido, por parte de la mujer, de un hijo habido antes de matrimonio y del que sólo se le comunica después de la celebración del mismo.

2) Concepción anterior al matrimonio. El hijo se reputa concebido antes del matrimonio cuando nace antes de los 180 días siguientes a su celebración. Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 233, si el nacimiento se produce después de dicho plazo, se presume su concepción dentro del matrimonio y como asimismo la paternidad del marido.

3) Que el padre haya reclamado contra la paternidad del hijo. Esta exigencia pone de manifiesto que el hijo no debe tener como padre al marido. En consecuencia, se trata de un hijo concebido de otro hombre, puesto que sólo en tal hipótesis podrá el padre reclamar contra la paternidad.

4) Que exista sentencia ejecutoriada que declare que el hijo nacido en matrimonio no pertenece al marido

Conforme a la causal que menciona anteriormente se necesita de la

existencia de una sentencia ejecutoriada en un juicio de impugnación de paternidad que el marido haya seguido a la mujer, por un hijo nacido dentro del matrimonio.

4.2.8. Realizar actos que corrompan al otro cónyuge o a sus hijos/as.

Corromper.- Significa pervertir, inducir al vicio o a la práctica de costumbres prohibidas por la moral. En general la corrupción no es sino una forma de depravación. Alteración nociva o acción de echar a perder.

Corromper es viciar, pervertir a una persona, hacerla actuar de un modo vicioso y contrario a lo que establecen las buenas costumbres. Se advertirá de partida que nos encontramos con un concepto extraordinariamente relativo y difícil de precisar frente a cada situación concreta. Evidentemente hay casos en los que esta causal aparece con cierta claridad, como sucede cuando el marido pretende prostituir a su mujer, a una hija, o conducirlos a prácticas sexuales anormales, como la homosexualidad.

4.2.9. El sufrir una enfermedad grave, incurable, contagiosa y transmisible a los hijos/as, determinada por 3 médicos/as, nombrados por un juez/a.

De divorcio, consiste en el hecho de adolecer uno de los cónyuges de enfermedad grave considerada por tres médicos, designados por el juez,

como incurable y contagiosa o transmisible a la prole. Para que se verifique este hecho es preciso, en consecuencia, que la enfermedad reúna los cuatro requisitos señalados en el texto citado: 1. Que sea grave; 2. Que ponga en peligro serio la vida de quien la padece; 3. Que la misma sea incurable, factor que se puede apreciar de acuerdo a los avances de la ciencia médica en cada fase o momento, que sea contagiosa; y, 4. Que sea contagiosa o transmisible a la prole, con lo que se protege tanto a la integridad y salud del otro cónyuge y de los hijos habidos en el matrimonio, como la de aquellos que podrían nacer en el futuro, de subsistir el matrimonio.

Se observará que la enfermedad sea estimada como grave como un factor de carácter objetivo, mientras que su incurabilidad y el carácter de contagiosa o transmisible los deja entregados al dictamen de tres médicos designados por el juez

4.2.10. Ser ebrio consuetudinario o toxicómano.

La ebriedad a que se refiere esta causal es la habitual, aquella que refleja dependencia del alcohol; y excluye, por consiguiente, las diversas situaciones posibles de embriaguez ocasional. Lo mismo sucede con respecto a las toxicomanías.

No basta entonces, el simple consumo de sustancias tóxicas, sino la

adición en términos de dependencia. Esta causal también no parece del todo acertada, pues como sabemos tanto el alcoholismo como la toxicomanía, son enfermedades de grave complejidad y de alto impacto social y personal, por lo que más bien estimo que quienes sufren requieren de la ayuda de sus cónyuges a fin de poderla superar con la ayuda de los medios farmacológicos y clínicos pertinentes

El empleo de bebidas alcohólicas es antiquísimo y se ha difundido sobre la tierra desde los inicios de la humanidad, quienes aprendieron a preparar una gran cantidad de bebidas.

El ebrio consuetudinario puede ser cualquiera de los cónyuges, esto es cuando el consumo de alcohol ha afectado a los órganos funcionales del organismo. Por ello el alcoholismo crónico, predispone a la aparición de otras enfermedades.

La víctima del alcohol, tiene la necesidad apremiante de ingerir licor, no puede abstenerse y sus efectos son graves, tanto mental como físicamente, el individuo pierde todo sentido de espacio y del tiempo, estas graves consecuencias perturban la vida matrimonial y por eso la embriaguez habitual, consuetudinaria constituye causal de divorcio.

4.2.11. Que haya sido sancionado con una condena de reclusión mayor.

Para la procedencia de esta causal de divorcio, se debe considerar que la condena sea definitiva y firme, esto es que se encuentre ejecutoriada, que no haya sido borrada por amnistía o por indulto y obviamente que haya sido posterior a la celebración del matrimonio. El fundamento de esta casual es porque el legislador considera lesivas a la personalidad del otro cónyuge este hecho y por ende provocan la desconsideración del medio social. También se considera que el cónyuge que ha sido condenado a reclusión no puede cumplir con sus deberes conyugales.

4.2.12. Abandono voluntario e injustificado, del otro cónyuge, por más de seis meses ininterrumpidamente.

Esta causal abarca dos incisos distintos en cuanto a la separación conyugal y a su causa, la causal de divorcio designada en el primer inciso es la separación de los cónyuges con inexistencia de relaciones conyugales por más de seis meses según las reformas al Código Civil ecuatoriano; en este caso cualquiera de los cónyuges abandonados por un año pueden solicitarlo.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución del Ecuador.

La Constitución de la República define al matrimonio en el Art. 67 “El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal”.²⁸ Determina la noción y definición clara del matrimonio, al concebir como la unión del hombre y mujer define que necesariamente para el matrimonio en el Ecuador debe los contrayentes ser de diferente sexo, además define como premisa principal la libertad de acción de los contrayentes para el consentimiento ante la autoridad Civil, pone además en igualdad a los contrayentes tanto en los derechos, deberes y así mismo en la capacidad legal, dando la facultad a los cónyuges de ejercer sus deberes y exigir sus derechos de una forma igualitaria.

El Art. 9 de nuestra Carta Magna determina que por el matrimonio o su disolución no se pierde la ciudadanía, como un elemento esencial en la vida humana es la nacionalidad, por ello nuestros compatriotas que se casaren con un extranjero o en tierras extranjeras no pierden la nacionalidad ecuatoriana

²⁸ Constitución del Ecuador. Corporación de estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2008

Los cónyuges gozan de los mismos derechos y obligaciones dentro del matrimonio, es así que el Art. 37 inciso tercero de la Constitución de la República manifiesta “El matrimonio se fundará en el libre consentimiento de los contrayentes y en la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal de los cónyuges.

4.3.2. Código Civil Ecuatoriano

El Código Civil Ecuatoriano, en el Art. 81 define al Matrimonio “Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”

El matrimonio al ser un contrato solemne requiere de ciertas solemnidades esenciales que lo hacen valedero al matrimonio, para ello el Código Civil enumera, los que siguen:

“Son solemnidades esenciales para la validez del matrimonio:

1. La comparecencia de las partes, por sí o por medio de apoderado especial, ante la autoridad competente;
2. La constancia de carecer de impedimentos dirimentes;
3. La expresión de libre y espontáneo consentimiento de los contrayentes;
4. La presencia de dos testigos hábiles; y,

5. El otorgamiento y suscripción del acta correspondiente.

La autoridad ante quien debe celebrarse el matrimonio está dispuesta en el Art. 100 del Código Civil: “El matrimonio civil en el Ecuador se celebrará ante el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en las ciudades cabeceras de cantón del domicilio de cualquiera de los contrayentes, o ante los jefes de área de registro civil, En todo caso, el funcionario competente puede delegar sus funciones a cualquier otro funcionario administrativo. Siempre se requiere la presencia de Testigos”.

La autoridad competente para celebrar matrimonios en el Ecuador es el Jefe de Registro Civil, de la localidad de los contrayentes o en el caso de que los contrayentes sean de áreas rurales deberán celebrarse ante el Jefe de Área de Registro Civil, como se dijo anteriormente es un acto público al que se comparecen los contrayentes y declara de forma voluntaria y espontánea la voluntad de casarse ante la autoridad y en presencia de testigos hábiles.

En el Código Civil se ha definido sobre el divorcio en el cual menciona que El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código”²⁹ Como se puede entender el divorcio es la terminación del matrimonio cuando los cónyuges aún vivan, mientras que

²⁹ Código civil Ecuatoriano. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2013

en sentido más amplio el divorcio consiste en el proceso judicial que tiene como objetivo disolver el vínculo matrimonial

Trámite de divorcio controvertido ante el juez

Se debe presentar la demanda de divorcio indicando el motivo por el que desea divorciarse, que debe estar inmerso en una de las causales antes mencionadas. Posteriormente se cita al demandado, el juez señala día y hora para la Audiencia de Conciliación, en la que la autoridad a más de buscar un avenimiento entre las partes, tratará de llegar a un arreglo en relación con la situación de los hijos/as en lo referente a cuidado, alimentación, educación, tenencia de los mismos. De no existir acuerdo, se abre el término de prueba por seis días, tiempo en el cual las partes evacuarán todo tipo de pruebas con las que se demuestre la veracidad de las peticiones. Concluido este término el juez/za dicta sentencia, aceptando o negando el divorcio. Como requisito previo a la aceptación de la sentencia de divorcio, se debe resolver “la situación económica de los hijos/as” como lo determina el Código Civil, que dice: “Los jueces no podrán expedir sentencia de divorcio si, antes en el juicio, los padres no han arreglado satisfactoriamente la situación de los hijos comunes, punto éste que a su vez se decidirá conforme a la ley en el mismo fallo”³⁰. Una vez aceptada la demanda de divorcio el juez/za ordenará que se registre

³⁰ Código civil Ecuatoriano. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2013

la sentencia en el Registro Civil.

Tramite de divorcio por mutuo consentimiento ante el juez

Es aquel divorcio que opera cuando existe previo acuerdo entre los cónyuges, el consentimiento libre y espontáneo declarado mediante escrito ante el Juez de lo civil, el mismo que mediante sentencia dará por terminado el vínculo matrimonial previo cumplimiento a lo que dispone a la ley para los requisitos y plazos en el Art. 107 del Código Civil. El trámite que ha de darse al juicio por mutuo consentimiento es el verbal sumario, con ciertas características especiales como: la audiencia de conciliación no se podrá realizarse antes de haber transcurrido dos meses contados desde la fecha de la presentación de la demanda, en la misma audiencia de conciliación los cónyuges llegarán a un acuerdo en relación a la situación de sus hijos menores de edad, si no existiera este acuerdo el juez dará un término probatorio de seis días, transcurrido tal término el juez dictará sentencia, colocando la situación de los hijos menores de edad a lo que dispone las reglas del Art. 108 del Código Civil.

Tramite Notarial.

De acuerdo con la Reforma a la ley notarial RO. N°406 de 28 de noviembre del 2006, art. 6 N° 22 se faculta a los notarios(as) para que tramiten divorcios por mutuo consentimiento, en el caso que los cónyuges

no tengan hijos(as) menores de edad o bajo su dependencia. Los cónyuges, bajo juramento, deberán expresar en un petitorio su deseo de disolver el vínculo matrimonial de manera definitiva, deben tener el patrocinio de un(a) abogado(a) en libre ejercicio. Esta petición deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 107 del Código Civil.

El Notario ordenará que los comparecientes reconozcan sus respectivas firmas y rúbricas. Se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia, que será en un plazo no menor de sesenta días. En la audiencia los cónyuges deberán ratificar de consuno y de viva voz su voluntad de divorciarse. El Notario levantará un acta en la que declara disuelto el vínculo matrimonial, una vez protocolizada, deberá entregar copias certificadas a las partes y se oficiará al Registro Civil para su marginación respectiva. El Registro Civil sentará la razón correspondiente de la marginación y enviará una copia certificada de lo actuado al Notario para que incorpore en el protocolo respectivo. El sistema de correo electrónico podrá utilizarse para el trámite de marginación señalada en esta disposición. Los cónyuges pueden comparecer directamente o a través de procuradores especiales. De no realizarse la audiencia en la fecha señalada, los cónyuges podrán solicitar nueva fecha y hora para que tenga lugar la misma, que no sobrepasará el término de 10 días posteriores a la fecha del primer señalamiento. De no darse la audiencia, el notario archivará la petición.

4.3.3. Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación

La Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el Art. 39 señala “Las actas de inscripción del matrimonio deberán contener los siguientes datos:

1. Lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio, profesión u ocupación y estado civil anterior de los contrayentes;
2. Lugar y fecha de la celebración del matrimonio;
3. Número de sus cédulas de identidad o de identidad y ciudadanía; o pasaporte en el caso de ser extranjeros no residentes;
4. Nombres y apellidos de los padres de los contrayentes;
5. Las firmas de los contrayentes y del Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación o de su delegado; y,
6. La fecha y notaría o folio del registro civil correspondiente, en caso de que se hubieren celebrado capitulaciones matrimoniales”³¹

³¹ LEY DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2003. Art. 39

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. EL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL DE MÉXICO

Los artículos 272, y demás, señala que, en aquel territorio, procede el divorcio administrativo cuando habiendo transcurrido un año o más de la celebración del matrimonio, ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes, si están casados bajo ese régimen patrimonial, la cónyuge no esté embarazada, no tengan hijos en común, o teniéndolos, sean mayores de edad, y éstos no requieran alimentos o alguno de los cónyuges.

El Juez del Registro Civil, previa identificación de los cónyuges, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a éstos para que la ratifiquen a los quince días.

Si los cónyuges lo hacen, el Juez los declarará divorciados y hará la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior. Si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los supuestos exigidos, el divorcio así obtenido no producirá efectos, independientemente de las sanciones previstas en las leyes.

CLASES DE DIVORCIO SEGÚN EL ESTADO DE PUEBLA – MÉXICO

La ley promulgada en el Estado de Puebla de la República Federativa de

México distingue clases de divorcio:

EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO: Es uno de los más sencillos en la materia de Derecho Civil donde los que pretenden llevarlo a cabo deben ser mayores de edad, y no haber procreado y "adoptado hijos, tener más de un año de casado, además de estar bajo el régimen de separación de bienes y si es por sociedad conyugal no haber adquirido bienes que sean gananciales y haber liquidado esa sociedad por convenio. Y cumplir con todas las disposiciones que estipula ley.

EL DIVORCIO VOLUNTARIO: Se lleva a cabo de la siguiente manera según lo que establece el Código Civil del Estado de Puebla, que los cónyuges teniendo más de un año de casado que no reúnan lo estipulado en las fracciones I y IV del artículo 436 del ya mencionado código pueden divorciarse de mutuo consentimiento acudiendo al Juez del domicilio familiar de acuerdo con las disposiciones que establece el dicho código y de las aplicables del Código de Procedimientos. El adulterio se encuentra ubicado dentro del rubro del divorcio necesario:

Artículo 436.- Los cónyuges que pretendan divorciarse administrativamente deben:

I.- Ser mayores de edad.

II.-No haber procreado ni adoptado hijos; III.- Estar sometidos a

separación de bienes, como régimen económico actual de su matrimonio o, en caso de ser ese régimen el de sociedad conyugal, no haber adquirido bienes inmuebles que sean gananciales y haber liquidado esa sociedad por convenio.

IV.- No estar la mujer encinta.

V.- Tener su domicilio familiar actual dentro del territorio del Estado de Puebla, y haberlo tenido en él los seis meses anteriores a su promoción.

VI.- Tener más de un año de casados.

Artículo 437.- Son aplicables al divorcio administrativo, entre otras, las siguientes disposiciones:

I.- Los cónyuges que reúnan los requisitos del artículo anterior, se presentarán personalmente ante el Juez del Registro del Estado Civil de su domicilio familiar, si dicho Juez es abogado titulado, o en caso contrario, ante el Director del Registro Civil en la Capital del Estado.

II.- Comprobarán con certificado médico que la mujer no está en cinta; y con los documentos respectivos los demás requisitos que exige el artículo anterior.

III.- Declararán bajo protesta de decir verdad que no tuvieron hijos en su matrimonio, ni adoptaron alguno.

IV.- Manifestarán expresamente su voluntad de divorciarse.

Artículo 438.- El Juez del Registro del Estado Civil o en su caso el

Director del Registro Civil hará constar, en diligencia de la que levantará acta, la solicitud de divorcio, citará a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los quince días, y si lo hacen y notare que la decisión de éstos es irrevocable, los declarará divorciados.

Artículo 439.- En el caso del artículo anterior, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I.- Si es el Juez del Registro del Estado Civil quien declara el divorcio, levantará el acta correspondiente a éste; y

II.- Si el divorcio es declarado por el Director del Registro Civil enviará copia de la declaración al Juez del Registro del Estado Civil del domicilio familiar de los divorciados, para que levante el acta respectiva.

Artículo 440.- Antes de levantar el acta a que se refiere el artículo 438, el Juez del Registro del Estado Civil o, en su caso, el Director del Registro Civil, personalmente identificará a los cónyuges y les leerá el artículo siguiente.

Artículo 441.- El divorcio obtenido conforme al artículo 438, no surtirá efectos legales y los promoventes sufrirán además, en su caso, las penas que correspondan al delito de falsedad, si se comprueban uno o más de los siguientes hechos:

I.- Que uno de los cónyuges, o los dos, eran menores de edad al promover el divorcio.

II.- Que tuvieron hijos.

III.- Que la esposa se encontraba encinta al promoverlo”³²

4.4.2. Estado de Quintana Roo- Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 800.- Cuando ambos consortes, teniendo más de un año de casados, convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos, o si los tuviesen no fueran menores de edad y de común acuerdo hubieran liquidado su comunidad de bienes, si bajo este régimen se casaron, se presentarán personalmente ante el Oficial del Registro Civil o ante el Notario Público del lugar del domicilio conyugal; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad y que, si tienen hijos éstos también son mayores de edad; y manifestarán terminante y explícita su voluntad de divorciarse. La liquidación de bienes a que se refiere el presente Artículo, podrá realizarse ante el Juez o ante el Notario Público del conocimiento.”³³

Para el caso de que opten por realizar el trámite de divorcio ante el Notario Público, deberá inscribirse en el Registro Civil de la Jurisdicción donde hayan celebrado el contrato matrimonial, el acta que al efecto se levante.

³² <http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com/files/Articulo%202%20Edicion%2014.pdf>

³³ <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21890/Capitulo3.pdf>.

Artículo 801.- El Oficial del Registro Civil o en su caso, el Notario Público, previa identificación de los consortes y haciéndoles saber el contenido del artículo 802, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y la ratificación de la misma, en consecuencia, ya sea el Oficial del Registro Civil o el Notario Público, declarará la disolución del vínculo matrimonial, y solicitará se haga la anotación correspondiente en el Libro de Registro.

Artículo 802.- El divorcio obtenido en esa forma será nulo absolutamente si se comprueba que los cónyuges tienen hijos menores de edad, que son ellos mismos menores de edad o que no han liquidado su comunidad conyugal.”³⁴

4.4.3. Estado de Baja California Sur.

Por lo que respecta al estado de baja california, su codificación civil lo prevé como parte del divorcio voluntario por vía administrativa y judicial; para nuestro estudio es relevante la primera modalidad, donde se establece que:

Artículo 277.- El divorcio por mutuo consentimiento sólo puede pedirse cuando haya transcurrido un año de la celebración del matrimonio.

³⁴ <http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com/files/Articulo%20%20Edicion%2014.pdf>.

Artículo 278.- Cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, se presentarán personalmente ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio, a solicitar la disolución del vínculo.

Artículo 279.- El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los cónyuges, levantará un acta en la que hará constar la solicitud de divorcio, recibirá copia del acta de matrimonio y del convenio de liquidación de bienes, así como la declaración de dos testigos que, bajo protesta de decir verdad, aseguren que los divorciantes no han procreado hijos entre sí.

Artículo 280.- Cubiertos estos requisitos, el Oficial citará a los interesados a una audiencia que se realizará entre los diez y quince días siguientes, en la que tratará de avenirlos y, en caso de que sostengan su voluntad de divorciarse, hará la declaración correspondiente y anotará el divorcio en el acta de matrimonio o notificará a la Oficialía en que ésta se encuentre, para que haga dicha anotación.

Artículo 281.- El divorcio administrativo no tendrá validez si se comprueba que los cónyuges tenían hijos, eran menores de edad o no habían liquidado su sociedad conyugal al momento de solicitarlo. A los cónyuges y a los testigos se les aplicarán las penas que establece el Código Penal para el delito de falsedad en declaraciones ante una autoridad.

Artículo 282.- La nulidad absoluta del divorcio administrativo puede ser reclamada por cualquier interesado o por el Ministerio Público, ante el Juez competente.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. METODOLOGÍA

Serie de métodos y técnicas de rigor científico que se aplican sistemáticamente durante un proceso de investigación para alcanzar un resultado teóricamente válido. En este sentido, la metodología funciona como el soporte conceptual que rige la manera en que aplicamos los procedimientos en una investigación.

Basado en el análisis e investigación de campo, fundamentada en el paradigma cualitativo, porque posibilita la obtención de datos e información que se encuentran en los diferentes materiales impresos, además es la contestación a la necesidad real de quienes se ven afectados en no poder realizar un procedimiento más rápido, en cuanto al divorcio por mutuo consentimiento.

Para la ejecución del proceso investigativo se utilizarán las fuentes de primer nivel y estará basada en los documentos proporcionados por la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, y Ley de Registro Civil, cedula, la consulta de libros, datos de internet, etc...

Descriptible: La investigación descriptiva está basada en describir de una manera práctica y significativa, un determinado objeto o fenómeno de la realidad.

Factible: Se considera a un proyecto factible por considerarse un modelo que permite enfrentar los problemas detectados en el diagnóstico, presentando alternativas de futuras soluciones y evaluar su impacto.

5.2. MÉTODOS

a) Método teórico inductivo- deductivo

En este proyecto se han implementado estos dos tipos de métodos ya que la inducción va de lo particular a lo general, y permite, la observación, análisis, comparación, generalización, abstracción, comprobación y aplicación del objeto a estudio. Y el deductivo presenta los conceptos, principios, definiciones, leyes o normas. Este método facilita la aplicación de las técnicas de la encuesta y la entrevista, para comprender los resultados obtenidos tabulando y demostrar la realización de los resultados de su factibilidad.

b) Método teórico analítico sintético

El análisis y la síntesis es el medio que se ha implementado para llegar a la verdad de las cosas, primero separan los elementos que intervienen en la realización de un fenómeno determinado, después se reúnen los elementos que tienen relación lógica entre si hasta completar y demostrar la verdad del conocimiento.

c) Método descriptivo

Nos permitirá el acopio de información necesaria para describirla y analizarla.

a) Método bibliográfico

Para la recolección de datos provenientes de fuentes bibliográficas, elaboré fichas bibliográficas y nemotécnicas.

b) Método dogmático.

Conjunto de axiomas o principios para construir nuestra comprensión del derecho, ya que la dogmática jurídica solo considera válido todo aquello que este sustentado en el derecho positivo.

5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Técnica de la investigación

Es una forma sistemática para obtener conocimiento sobre el objeto de investigación. En términos prácticos es la manera en que se busca la solución a un problema. Existen métodos de investigación lógica que sirven para solucionar problemas abstractos como los que se presentan, para llegar a conclusiones relevantes, por otro lado los métodos empíricos que en realidad son variaciones del método científico.

a) Encuesta: es la técnica que se basa a través de un cuestionario, adecuado, permite recopilar datos de toda la población o de una parte de ella. Se caracteriza porque la persona investigada llena el cuestionario. Es una de las técnicas más generalizada, en el área social, económica, política, y educativa. Con esta técnica se puede llegar a obtener datos de varias personas cuyas opiniones interpersonales interesa al investigador, es impersonal porque el cuestionario, no lleva el nombre ni otra identificación de la persona que le corresponde.

Esta técnica permitió obtener información más precisa, sobre el conocimiento que tienen los ciudadanos acerca del incremento del impuesto a la plusvalía.

b) Entrevista: Esta técnica se puede llegar a obtener datos de varias personas cuyas opiniones han servido de ayuda para verificar objetivos y la problemática planteada.

6. RESULTADOS

6.1. Análisis de la aplicación de la encuesta.

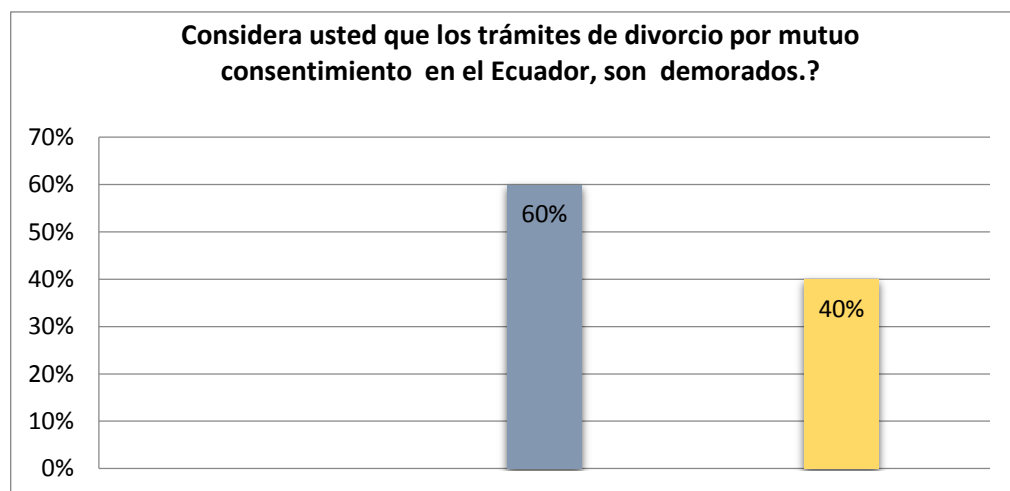
1¿Considera usted que los trámites de divorcio por mutuo consentimiento en el Ecuador, son demorados?

Cuadro N° 1

Indicador	Frecuencia	Porcentajes
Si	20	60 %
No	10	40 %
Total	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional.
Elaborado El Autor.

Gráfico N° 1



Interpretación: De la encuesta realizada, el 100% que corresponde a 30 encuestados, respondieron afirmativamente el 60% que corresponden a 20 personas mencionan que Si son tramites demorados y 10 personas que en porcentaje conforman un 40% mencionan que NO son tramites que demoren.

Análisis: De lo que se ha podido encuestar, se evidencia que la mayoría de personas palpan la realidad de los divorcios por mutuo consentimiento son demorados. En la actualidad han existido cambios como lo es el trámite de divorcio por mutuo consentimiento en el cual no existan hijos menores de edad ni bienes se plantee al Notario, sin embargo se debe respetar términos que aun establece la Ley.

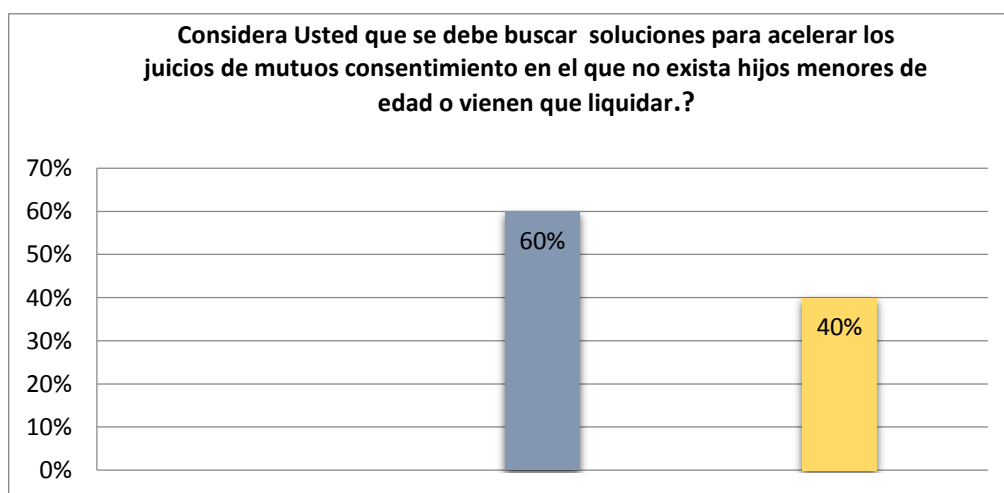
2.- ¿Considera Usted que se debe buscar soluciones para acelerar los juicios de mutuos consentimiento en el que no exista hijos menores de edad o vienen que liquidar?

Cuadro N° 2

Indicador	Frecuencia	Porcentajes
Si	20	60 %
No	10	40 %
Total	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional.
Elaborado El Autor.

Gráfico N° 1



Interpretación: De la encuesta realizada, el 100% que corresponde a 30 encuestados, el 60% que corresponden a 20 personas mencionan que SI se debería analizar otros trámites que sean más ágiles y 10 personas que en porcentaje conforman un 40% mencionan que NO es necesario.

Análisis: actualmente para un proceso de divorcio por mutuos consentimiento, en el que no exista hijos menores de edad ni bienes que liquidar son de exclusiva competencia del Notario, pero al igual que establece el Código de Procedimiento Civil, se deberá esperar 60 días para que se resuelva sobre este asunto..

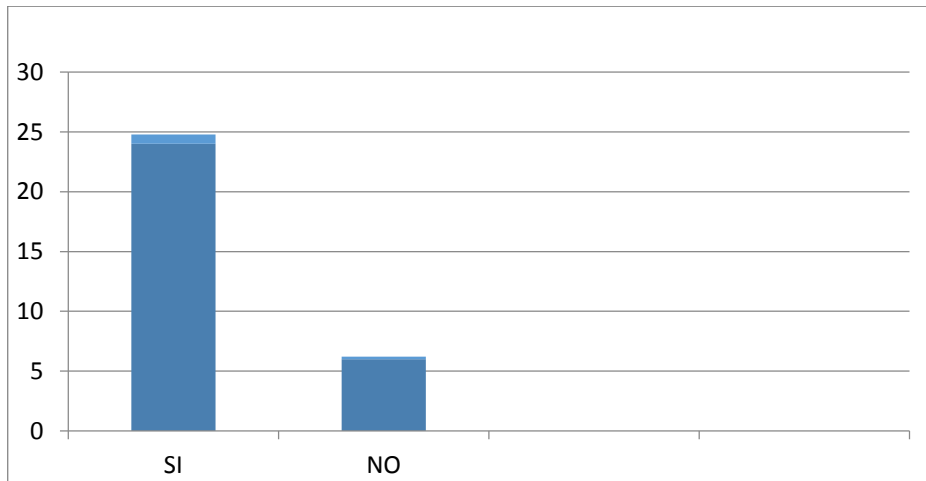
3.- ¿Considera usted que al no existir un proceso administrativo de divorcio por mutuos consentimiento que se pueda tramitar ante el Registro Civil Identificación y Cedulación no permite cumplir con los principios de inmediación, celeridad y eficiencia?

Cuadro N° 3

INDICADORES	Frecuencia	%
SI	24	80%
NO	06	20%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogado en Libre ejercicio
Elaborado por: El Autor.

Gráfico N° 3



Interpretación: Como se advierte en forma meridiana en el cuadro estadístico y gráfico correspondiente, la mayoría de la población investigada 24 encuestados que corresponden al (80%) mencionan que sí y 6 que representan el 20% mencionan que No.

Análisis: la mayoría de Encuestados coinciden en que sería necesario que existir un proceso administrativo de divorcio por mutuos consentimiento que se pueda tramitar ante el Registro Civil Identificación y Cedulación, para que así se cumpla los preceptos constitucionales de la celeridad y simplificación de procesos.

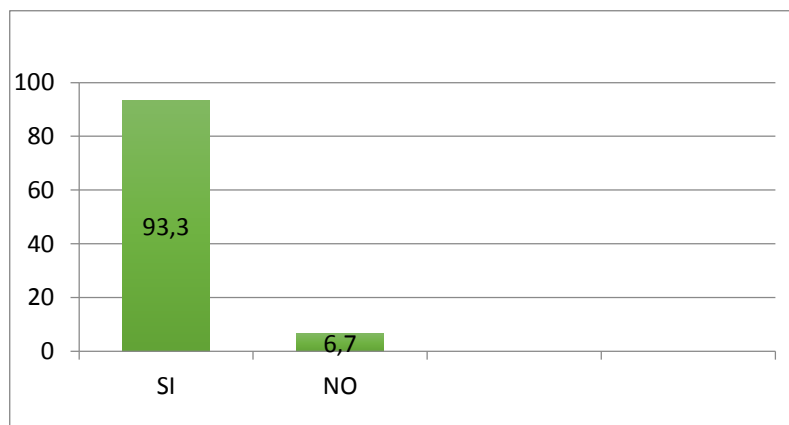
4.- ¿ Considera adecuado que el Registro Civil Identificación y Cedulación acoja y tramite solicitudes de divorcio por mutuos consentimiento en el que no exista hijos menores de edad ni bienes que liquidar, y que el termino sea menor al que establece la norma actual.?

Cuadro N° 4

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	93.3%
No	02	6.7%
TOTAL.	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Elaborado por: El Autor.

Gráfico N° 4



Interpretación: Con respecto a esta pregunta debo señalar de treinta personas encuestados, veintiocho, que corresponde al 93.3%, responden que Si; mientras que dos, esto es el, 6.7%, responden que No.

Análisis: Un trámite administrativo es aquel que no necesita mayor formalidad y en el cual se dirige una solicitud en espera de una respuesta favorable, por ello al tener la voluntad de disolver un matrimonio de dos

personas que no tengan hijo, y vienen, se lo puede plantear ante el Jefe de Registro Civil y Cedulación, y obviamente el termino para dar respuesta a esta solicitud debe ser ágil.

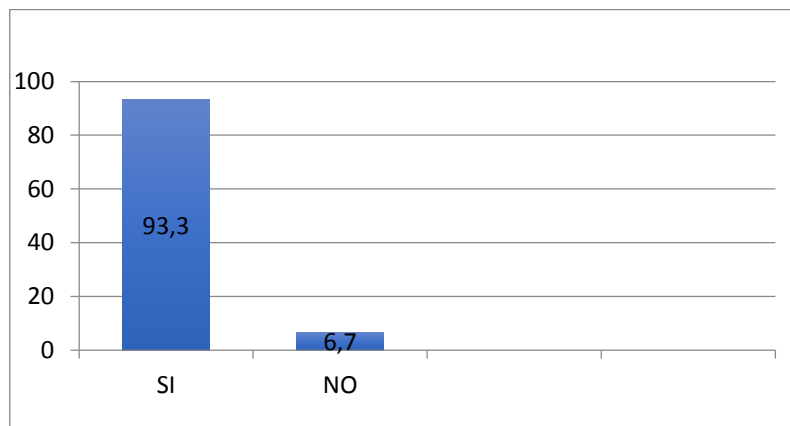
5.- ¿ Considera usted necesario Proponer una reforma en la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación y el Código Civil para incorporar trámites especiales para la realización del divorcio con el fin de garantizar la celeridad procesal?

Cuadro N° 5

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	93.3%
No	02	6.7%
TOTAL.	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Elaborado por: El Autor.

Gráfico N° 5



Interpretación: Con respecto a esta pregunta debo señalar de treinta personas encuestados, veintiocho, que corresponde al 93.3%, responden que Si; mientras que dos, esto es el, 6.7%, responden que No

Análisis: Es evidente que la mayoría consideran que es pertinente plantear una reforma a la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación y el Código Civil para incorporar trámites especiales para la realización del divorcio con el fin de garantizar la celeridad procesal

6.2. Resultados de la aplicación de Entrevistas.

Las entrevistas fueron aplicadas a cinco profesionales entre ellos jueces y docentes universitarios, los cuales brindaron aportes necesarios para la elaboración del trabajo investigativo.

1¿Considera usted que los trámites de divorcio por mutuo consentimiento en el Ecuador, son demorados?

Tres profesionales entrevistados han coincidido acerca que los trámites de divorcio demoran en exceso, ya que por considerarse que existe la voluntad de las partes, este proceso no debe exceder el tiempo.

Dos profesionales, en cambio mencionan que es necesario el tiempo para que exista la posibilidad de una reflexión o conciliación entre las partes.

2.- ¿Considera Usted que se debe buscar soluciones para acelerar los juicios de mutuos consentimiento en el que no exista hijos menores de edad o vienen que liquidar?

Los tres profesionales coinciden en que si se debe reducir el tiempo, o establecer otro mecanismo para que los cónyuges cuando deseen dar por terminado su vínculo matrimonial por mutuo consentimiento en el que no exista hijos menores de edad o bienes que liquidar, pueda solucionar de una manera ágil el proceso.

Sin embargo los dos restantes mencionan no es necesario otro trámite, y que los que existen son suficientes, y se puede guiar con ellos.

3.- ¿Considera usted que al no existir un proceso administrativo de divorcio por mutuos consentimiento que se pueda tramitar ante el Registro Civil Identificación y Cedulación, no permite cumplir con los principios de inmediación, celeridad y eficiencia?

De los entrevistados tres mencionan que efectivamente por no existir un proceso administrativo de divorcio por mutuo consentimiento que se pueda tramitar ante el Registro Civil Identificación y Cedulación, no permite cumplir con los principios de inmediación, celeridad y eficiencia, ya que estos principios deben verse reflejados en todo trámite judicial.

En cambio dos entrevistados han manifestado todo lo contrario, que no se evidencia que se vulneren estos principios.

4.- ¿ Considera adecuado que el Registro Civil Identificación y Cedulación acoja y tramite solicitudes de divorcio por mutuo consentimiento en el que no exista hijos menores de edad ni bienes que liquidar, y que el termino sea menor al que establece la norma actual.?

Tres entrevistados mencionan y creen adecuado que el Registro Civil Identificación y Cedulación acoja y tramite solicitudes de divorcio por mutuos consentimiento en el que no exista hijos menores de edad ni bienes que liquidar, y que el termino sea menor al que establece la norma actual.

Los dos restantes han respondido negativamente. Y consideran que no se debe conceder tales competencias, que eso solo es de los que dependen del órgano judicial.

5.- ¿Considera usted necesario Proponer una reforma en la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación para incorporar trámites especiales para la realización del divorcio con el fin de garantizar la celeridad procesal?

Los tres entrevistados consideran pertinente que se realice una reforma en la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, con la finalidad de

agilizar estos trámites.

Los dos restantes entrevistados, exponen su desacuerdo ya que opinan que no es pertinente.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

a) Objetivo general

- ***Realizar un estudio doctrinario, jurídico social, referente al régimen legal que regula la terminación del matrimonio.***

Este objetivo lo puede verificar a través del estudio de la revisión de la literatura, doctrinario, en él se evidencio por qué y cómo puede terminar el matrimonio.

b) Objetivos específicos

- ***Determinar que los actuales procesos para la terminación del matrimonio no cumplen con los fines de la justicia ecuatoriana y sus disposiciones constitucionales.***

El objetivo en mención se lo verificó mediante el análisis jurídico, en él se estudió los tres tipos de trámites que se realizan para disolver el vínculo matrimonial, como son: divorcio contencioso o por cual que es tramitado ante el juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, divorcio por mutuo acuerdo con hijos o bienes que igual es tramitado ante el juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, o el divorcio Notarial que se lo

plantea ante el Notario cuando no existe hijos o bienes, cada uno de estos lleva su procedimiento legal.

- ***Demostrar la necesidad incorporar trámites especiales en la Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación para la terminación del matrimonio mediante trámites ágiles y efectivos.***

El presente objetivo se ha comprobado mediante la aplicación a la encuesta y las entrevistas, las cuales son contestadas por bogados que aportaron con su valioso criterio, desde el ámbito legal y la experiencia.

- ***Proponer en base a la fundamentación teórica y de campo reformas en la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación y el Código Civil para incorporar trámites especiales para la realización del divorcio con el fin de garantizar la celeridad procesal.***

Este objetivo se lo verifica con el planteamiento a la reforma, en el punto 9.1, allí se plasma la reforma que he creído pertinente.

7.2. Contrastación de hipótesis.

Este trabajo obliga a plantear la hipótesis y así se tiene que:

“La falta de trámites especiales para el divorcio en la Ley de Registro

Civil Identificación y Cedulación no permite cumplir con los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia, perjudicando el interés jurídico social”

La hipótesis ha sido comprobada a través de la aplicación de encuestas y entrevistas planteadas, los valiosos criterios han ayudado al estudio que en un inicio me planteé

7.3. Fundamentación jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

La nueva constitución de la República del Ecuador en su cuerpo normativo ha traído consigo una nueva estructura en lo referente a una de las garantías del debido proceso en el artículo 24 numeral 17 que dice: Toda persona tendrá derecho a acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin que en caso alguno quede en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. En la actualidad esta normativa sigue vigente como un derecho consagrado dentro del Título II, Capítulo Octavo, de los Derechos de Protección, en el artículo 75 de nuestra Constitución de la República del Ecuador, que dispone: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión. El incumplimiento de las

resoluciones judiciales será sancionado por la ley”

Este derecho que consagra nuestra Constitución es de vital importancia, puesto que nos da a todas las personas un privilegio al tener un acceso gratuito a la justicia y a una tutela efectiva, es decir, una garantía total en la tramitología de los procesos, esto sujeto a principios de inmediación que consiste en la relación directa entre los litigantes y el juez y el principio de celeridad que significa un despacho oportuno y ágil de las causas, motivando así que ningún caso o causa o litigante quedare en la indefensión, o sea, desprotegido por la ley.

Como es de conocimiento cuando no existe armonía en un matrimonio, o existe alguna otra causa el matrimonio termina, dejando a los cónyuges aptos para contraer nuevas nupcias matrimoniales con otra persona.

El Art. 104 del Código Civil establece las formas de terminación del matrimonio en los siguientes términos:

El matrimonio termina:

1. Por muerte de uno de los cónyuges,
2. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio,
3. Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido.
4. Por divorcio.

El divorcio puede ser controvertido que es aquel divorcio solicitado por uno de los cónyuges, sin o contra la voluntad del otro, por una o varias de las causales; y el divorcio por mutuo consentimiento que es aquel que existe la voluntad de las dos partes Esposa-Esposo, de dar por terminado el vínculo matrimonial.

Para que se disuelva este vínculo es necesario que se realice un trámite legal adecuado, el cual debe cumplir con ciertas formalidades, ciertos plazos y otros requisitos que establezca la Ley.

Actualmente y por tratar de dar una solución más adecuada, ágil por ser considerada como un trámite de jurisdicción voluntaria, el divorcio por mutuo acuerdo en el que no existe hijos menores de 18 años, o vienen que liquidar, se plantea exclusivamente ante el Notario, sin embargo aún se mantienen términos que cumplir.

Por estas consideraciones y al observar la necesidad que exista un trámite administrativo ante el Jefe del Registro Civil, Cedulación e Identificación, el cual simplifique términos y costos, es necesario plantear una reforma legal, para otorgarle la competencia a esta institución.

8. CONCLUSIONES

- La familia al ser considerada como la célula fundamental de la sociedad desde una perspectiva jurídica se percibe que está constituida por personas unidas por un vínculo jurídico familiar, que tienen su origen en el matrimonio, la filiación o el parentesco, poseen el lenguaje como herramienta fundamental de comunicación, las protege, principio constitucionales con las cuales el Estado vela que se cumplan derechos y obligaciones consagradas en la misma.
- El matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el juez del registro civil y con las formalidades que esta ley exige.
- El divorcio es la disolución del vínculo matrimonial en cualquier momento, derivada de la falta de voluntad o de la voluntad de cualquiera de los cónyuges de continuar con el matrimonio por una causa bastante a su criterio o por cualquiera de las causas señaladas en la ley, dejando a los cónyuges en aptitud de contraer uno nuevo.
- Los principios Constitucionales de celeridad y economía procesal están consagrados en la Ley; y, aparte de esta, existen normas

consagradas en la Constitución que deben ser cumplidas en la ejecución de todo trámite, estos principios deben cumplirse a carta cabal ya que si no se lo establece existiría grandes repercusiones en la violación e indefensión de derechos.

- Las audiencias fallidas, el exagerado tiempo de espera para una audiencia de divorcio por mutuo acuerdo incumplen las normas constitucionales, así como la Administración de Justicia se ve insegura desde el punto de vista de los usuarios.

- El Divorcio Administrativo representa para los cónyuges una ventana más para solucionar su controversia en este caso el divorcio, ya que facilita a los cónyuges a obtener dicho fin en un tiempo corto, de una manera muy personal ya que no se exponen las causales del divorcio y aunado a esto es un procedimiento eficaz.

9. RECOMENDACIONES

- Se plantea la participación de todos aquellos quienes tengan la necesidad de investigar la legitimidad de esta normativa para así estar en pleno conocimientos de las ventajas y desventajas de la misma y estar en la facultad de ayudar al ciudadano común a llevar a cabo una transacción eficaz.
- Que los Asambleístas analicen la Ley de Registro Civil, identificación y Cedulación, en lo que respecta a las competencias que este organismo tenga y hagan un estudio comparado sobre las actividades judiciales, con la finalidad de observar la celeridad procesal en cada una de ellas.
- Que se preparen casas abiertas a fin de escuchar el pedido ciudadanos y se pueda recoger sugerencias que estos puedan aportar para avanzar adecuadamente en el ámbito legal.
- Para poder cumplir a cabalidad con el principio de celeridad y simplificación procesal es necesario que se incrementen un proceso administrativo para los divorcios de mutuo acuerdo cuando no existan hijo menores de dieciocho años o bienes.
- Que la Asamblea proceda a realizar una reforma a la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, con respecto a concederle atribuciones para que pueda conceder un divorcio por mutuo acuerdo.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

Con todos los elementos adquiridos mediante la presente investigación puedo realizar la siguiente propuesta de reformas:

LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL

Considerando:

Que: La constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales., en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que: el deber primordial es velar por que se cumplan los preceptos constitucionales, como es la economía procesa, celeridad, simplificación, elementos necesarios que deben prevalecer.

Que: El objeto del divorcio es disolver el vínculo matrimonial y, por consiguiente, los derechos y obligaciones que tienen los cónyuges entre sí, por tanto, los cónyuges están en la plena libertad de contraer nuevas nupcias.

Que: uno de los problemas que se resolverían de manera inmediata al contemplarse el divorcio administrativo dentro de nuestro País, es la

celeridad, economía procesal y simplificación para los involucrados.

En uso de las atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional, específicamente en el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador: Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

Resuelve:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Agréguese lo siguiente:

Cuando los contrayentes convengan por mutuo acuerdo la decisión de divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos menores de dieciocho años o que la cónyuge no esté en estado de embarazo y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, o no existe bienes que liquidar se presentarán personalmente ante el Jefe del Registro Civil, Identificación y Cedulación; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad, y manifestarán de manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

Una vez presentada la solicitud por ambos cónyuges el Jefe del Registro

Civil, Identificación y Cedulación; revisara que cumplan con los requisitos, avalara la información proporcionada y en el término no mayor a quince días emitirá una resolución, la cual de ser favorable se inscribirá inmediatamente.

En caso que los datos proporcionados sean falsos la petición será negada.

Art. Final. La presente Ley, entrará en vigencia a partir de su promulgación en el registro oficial.

Es dado en la sala de sesiones del a Asamblea Nacional a losdías del mes de del año

F.
Presidenta

F.
Secretaria

10. BIBLIOGRAFÍA

- ❖ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones.
- ❖ CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizado 2013.
- ❖ CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizado 2013.
- ❖ LEY DE REGISTRO CIVIL, CEDULACION E IDENTIFICACION. Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizado 2013.
- ❖ LEY NOTARIAL Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizado 2013.
- ❖ CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998
- ❖ DICCIONARIO JURÍDICO OMEBA, tercera Edición.
- ❖ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO LEXUS, Ediciones Trébol, S.L, Barcelona, Edición 2006.
- ❖ DICCIONARIO DE DEFINICIONES LEGALES, Editorial Edino, Edición 2005.
- ❖ Diccionario de la lengua española (22.^a edición), Real Academia Española, 2001
- ❖ ADNÉS, Pierre.- El Matrimonio, Barcelona, Editorial Herder,1973

- ❖ ESCRICHE, J. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Tomo I, Segunda Edición, Santa Fe de Bogotá: Editorial TEMIS S.A.199
- ❖ GARCÍA FALCONI, José, Manual de Práctica Procesal Civil, Tercera Edición aumentada, 2001.
- ❖ LARREA HOLGUIN, Juan, Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Colección Cátedra, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 1998.
- ❖ MAZEAUD, Marcelo, Ediciones Legales Especiales, Buenos Aires, Argentina, 1990.
- ❖ PARRAGUEZ, Luís, Manual de Derecho Civil, Editorial C M S, 1995.
- ❖ ROUDINESCO, Elisabeth, La familia en desorden, Editorial Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires-Argentina, 2007
- ❖ VÁZQUEZ DE PRADA, Mercedes, Historia de la familia contemporánea, Editorial Rialp, Navarra-España, 2008.
- ❖ [Htps://www.onografías.com/trabajos5/familia/famis.shtml](https://www.onografías.com/trabajos5/familia/famis.shtml).
- ❖ http://www.publiboda.com/fines_del_matrimonio/index.html

11. ANEXOS

Anexo 1

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA**

**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

Dilecto abogado, Docente Universitario, se sirva contestar la presente entrevista, emitiendo su valioso criterio, la cual me permitirá obtener información para realizar mi tesis de grado, titulada: **“NECESIDAD DE INCORPORAR EN NUESTRA LEGISLACION EL DIVORCIO POR ACTO ADMINISTRATIVO”**

1. ¿Considera usted que los trámites de divorcio por mutuo consentimiento en el Ecuador, son demorados?

2.- ¿Considera Usted que se debe buscar soluciones para acelerar los juicios de mutuos consentimiento en el que no exista hijos menores de edad o bienes que liquidar?

3.- ¿Considera usted que al no existir un proceso administrativo de divorcio por mutuo consentimiento que se pueda tramitar ante el Registro Civil de Identificación y Cedulación no permite cumplir con

los principios de inmediación, celeridad y eficiencia?

4.- ¿ Considera adecuado que el Registro Civil Identificación y Cedulación acoja y tramite solicitudes de divorcio por mutuos consentimiento en el que no exista hijos menores de edad ni bienes que liquidar, y que el termino sea menor al que establece la norma actual.?

5.- ¿ Considera usted necesario Proponer una reforma en la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación y el Código Civil para incorporar trámites especiales para la realización del divorcio con el fin de garantizar la celeridad procesal?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexo 2

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

Dilecto Juez, Docente Universitario, mucho agradeceré se sirva contestar la presente entrevista, emitiendo su valioso criterio, la cual me permitirá obtener información para realizar mi tesis de grado, titulada: **“NECESIDAD DE INCORPORAR EN NUESTRA LEGISLACION EL DIVORCIO POR ACTO ADMINISTRATIVO”**

1. ¿Considera usted que los trámites de divorcio por mutuo consentimiento en el Ecuador, son demorados?

2.- ¿Considera Usted que se debe buscar soluciones para acelerar los juicios de mutuos consentimiento en el que no exista hijos menores de edad o bienes que liquidar?

3.- ¿Considera usted que al no existir un proceso administrativo de divorcio por mutuo consentimiento que se pueda tramitar ante el Registro Civil de Identificación y Cedulación no permite cumplir con los principios de inmediación, celeridad y eficiencia?

4.- ¿Considera adecuado que el Registro Civil Identificación y Cedulación acoja y tramite solicitudes de divorcio por mutuo consentimiento en el que no exista hijos menores de edad ni bienes que liquidar, y que el termino sea menor al que establece la norma actual?

5.- ¿Considera usted necesario Proponer una reforma en la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación y el Código Civil para incorporar trámites especiales para la realización del divorcio con el fin de garantizar la celeridad procesal?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA.
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**“NECESIDAD DE INCORPORAR EN NUESTRA LEGISLACION EL
DIVORCIO POR ACTO ADMINISTRATIVO”**

**PROYECTO DE TESIS PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL GRADO DE ABOGADO**

POSTULANTE

IVÁN ALEXANDER CUENCA GUAICHA

DIRECTOR:

Dr. Mg. Sc. Galo Stalin Blacio Aguirre. PhD

LOJA-ECUADOR.

2016

1. TEMA

“NECESIDAD DE INCORPORAR EN NUESTRA LEGISLACIÓN EL DIVORCIO POR ACTO ADMINISTRATIVO”

2. PROBLEMÁTICA

La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 67, “reconoce a la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantiza condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines”³⁵. Además en la misma disposición determina que “el matrimonio es la unión entre hombre y mujer se fundara en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal”³⁶.

De igual manera el Estado garantiza el libre albedrío de las personas para la terminación de aquel vínculo matrimonial por la vía del divorcio. El Art. 106 del Código Civil establece que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio.

El divorcio es una problemática social muy común en nuestros días, si bien es cierto nuestra legislación ecuatoriana ha dado grandes avances con el objeto de establecer un marco legal que permita regular la situación

³⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 16.

³⁶ IBIDEM Obra Citada.

jurídica, respecto de los divorcios, no es menos cierto que por la crisis social moral y económica que enfrentan los habitantes de nuestro país mucho casos están estancados sin una resolución.

La disolución del matrimonio se lo tramita ante un Juez de lo Civil, conforme lo establecen las disposiciones del Código Civil.

En nuestro país; cada cierto tiempo se reforman las leyes sin considerar el crecimiento poblacional, los problemas sociales que generan una aglomeración de casos sin resolverse, a estos factores se añade que en los juzgados de lo civil no solo se tramitan juicios de divorcio.

Últimamente se aprobó algunas leyes que han tratado de descongestionar el trabajo de los juzgados, y sumar a las atribuciones de los Señores Notarios del Ecuador. Así tenemos que ahora el Notario tiene competencia para tramitar divorcios por mutuo consentimiento, sin embargo esto no resulta suficiente ante la gran demanda de divorcios que existe en la actualidad.

Ante los efectos negativos que genera la obstrucción en la solución de estos juicios y considerando que el matrimonio es un contrato solemne entre un hombre y una mujer, las leyes ecuatorianas otorgan la facultad de celebrar este contrato al Jefe del Registro Civil; con una investigación exhaustiva y con una propuesta de solución a este problema pretendo

que esta autoridad que constituye El matrimonio; también tenga facultades para la disolución de este acto, mediante trámites especiales ágiles y menos costosos.

Es preciso que en nuestro país se descentralicen los juzgados de lo civil, que se cree una ley para que faculte a otro organismo del Estado, ejecutar el divorcio.

3. JUSTIFICACIÓN

Considero que el problema a investigarse constituye uno de los aspectos más importantes del Derecho de Familia. El divorcio en nuestro país podría ser considerado como un acto enteramente libre de los cónyuges, quienes lo deciden y concretan sin intervención judicial, limitándose a registrar la disolución en mecanismos administrativos.

Es por esto que considero que nuestro Código Civil es insuficiente en cuanto a tipificar el divorcio, ya que no contempla otra clase de divorcio que el trámite no sea tan aletargado.

Además tiene importancia científica, jurídica y académica, por cuanto las reformas que propondré, servirán de base y fundamento sobre el cual se incorporaran nuevas alternativas para que el divorcio concluya por acto administrativo al igual que su celebración. De esta forma se evitaría

penosos trámites y se conseguiría mayor agilidad a esta institución con menos impacto social y menor grado de causas o efectos psicológicos.

El presente trabajo se va a ejecutar con absoluta seriedad investigativa, es conveniente por cuanto servirá de fuente de consulta para los señores docentes, estudiantes y profesionales del Derecho, que estén interesados en conocer todo lo referente al divorcio, su tramitología, las clases de divorcio y la necesidad de incluir el divorcio administrativo.

Es factible por su profunda importancia e interés social ya que es un problema actual y asimismo pertinente de conocer, estudiarlo, analizarlo, obtener resultados confiables, socializarlo y encontrar soluciones legales que no afecten el interés social. Consecuentemente se justifica mi trabajo porque se va a constituir en un aporte al ordenamiento jurídico Estatal, el mismo que permitirá obtener argumentos teóricos y disposiciones claras, a fin de aplicar soluciones inmediatas al mencionado problema.

Por último justifico mi trabajo de investigación ya que es requisito fundamental dentro del plan de estudios de la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia del Alma Mater Lojana, efectuar un trabajo de esta naturaleza para poder obtener mi título profesional.

4. OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio doctrinario, jurídico social, referente al régimen legal que regula la terminación del matrimonio.

4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Determinar que los actuales procesos para la terminación del matrimonio no cumplen con los fines de la justicia ecuatoriana y sus disposiciones constitucionales.
- Demostrar la necesidad incorporar trámites especiales en la Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación para la terminación del matrimonio mediante trámites ágiles y efectivos.
- Proponer en base a la fundamentación teórica y de campo reformas en la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación y el Código Civil para incorporar trámites especiales para la realización del divorcio con el fin de garantizar la celeridad procesal.

5. HIPÓTESIS

La falta de trámites especiales para el divorcio en la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación no permite cumplir con los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia, perjudicando el interés jurídico social.

6. MARCO TEÓRICO

EL MATRIMONIO

El matrimonio es una institución social, política y jurídica de enorme importancia para todas las sociedades del planeta, dada la singular trascendencia que este tiene en la familia como vínculo integrador y garantizador de la misma, Se define al matrimonio como “Una de las instituciones fundamentales del Derecho, de la religión y de la vida en todos sus aspectos. Quizás ninguna tan antigua, pues la unión natural o sagrada de la primer pareja humana surge en todos los estudios que investigan el origen de la vida de los hombres, y establecida como principio en todas las creencias que ven la diversidad sexual complementada en el matrimonio, base de la familia”³⁷

Nuestra legislación a través del Código Civil ecuatoriano en el Art. 81 manifiesta: “Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.”³⁸

La constitución del matrimonio, es un acto, el cual lo celebra el Jefe del Registro Civil, Identificación y Cedulación del domicilio de cualquiera de los contrayentes, o por la autoridad que esté investida de este poder, en

³⁷CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta S.R.L., Pág 200.

³⁸CODIGO CIVIL, Corporación de Estudios y publicaciones, actualizado a enero de 2007, Pág.16

presencia de dos testigos mayores de edad así lo determina el Art. 100 del Código Civil.

La perspectiva de la Legislación Ecuatoriana frente a lo importante del matrimonio es crear nexos y vínculos jurídicos, desde los más profundos e íntimos hasta los más sencillos y superficiales, entre dos personas naturales de distinto sexos, con el propósito de que establezcan una vida en común y así puedan procrear y siempre ayudarse recíprocamente en todas las circunstancias.

Sin embargo nuestra legislación ecuatoriana permite que este tipo de institución se pueda dar por terminado. Es así como el Art. 104 del Código Civil establece las formas de terminación del matrimonio en los siguientes términos:

“El matrimonio termina:

5. Por muerte de uno de los cónyuges,
6. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio,
7. Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido
8. Por divorcio.”³⁹

³⁹IBIDEM, Ley Citada, Pág. 22

La muerte de uno de los cónyuges, necesariamente imposibilita el cumplimiento de los objetivos del matrimonio, por tanto conduce definitivamente a la terminación del vínculo matrimonial.

Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio, siendo la nulidad una sanción civil que recae sobre los actos o contratos en los cuales se ha omitido alguno de los requisitos de validez.

Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido, el Art. 68 del Código Civil dispone “El juez concederá la posesión definitiva, en lugar de la provisional, si, cumplidos los tres años, se probare que han transcurrido ochenta desde el nacimiento del desaparecido. Podrá así mismo, concederla, transcurridos que sean diez años, desde la fecha de las últimas noticias, cualquiera que fuese, a la expiración de dichos diez años a la edad del desaparecido, si viviere”⁴⁰.

En armonía a la norma citada el Art. 76 inciso segundo, del cuerpo de Ley citado establece que “en virtud de la posesión definitiva cesan las restricciones impuestas por el artículo 74, y se da por terminado el matrimonio, si el desaparecido hubiere sido casado”⁴¹.

Los presupuestos contenidos en las normas antes aludidas, deben ser

⁴⁰ CÓDIGO CIVIL Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizado a diciembre de 2007, Pág. 16.

⁴¹ *Ibidem*, Pág. 17

expresamente invocadas por escrito en una demanda, por el cónyuge del desaparecido, ante el juez competente, para que éste luego del proceso, declare en sentencia la posesión definitiva de bienes del desaparecido y declare por lo tanto la terminación del matrimonio si fuere casado.

En el cuarto caso cualquiera de los cónyuges que desee dar por terminado el vínculo matrimonial, lo puede hacer, siempre y cuando se presente una de las causales expresamente determinadas en el Art. 110 del Código Civil.

Entre las más habituales causales constan las de: abandono injustificado de un cónyuge al otro por más de un año; el adulterio; injurias graves o actitud hostil de un cónyuge contra el otro. Por el hecho de que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o en general toxicómano. Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro como autor o cómplice. El hecho de adolecer uno de los cónyuges enfermedad grave incurable y contagiosa o transmisible a la prole.

Cabe señalar que el divorcio por causales, no se produce por la simple voluntad o alegación de uno de los cónyuges, sino que debe ser la consecuencia jurídica a una grave falta o hecho imputable al otro cónyuge.

En cualquiera de las causas previstas para el divorcio, el cónyuge no necesita la firma o consentimiento del otro para demandar la terminación

del matrimonio, pero si está en la obligación de probar suficientemente, dentro del juicio, la verdad de la causal invocada, caso contrario el juez en sentencia desechará la demanda.

Finalmente, nuestra ley sustantiva civil, ha previsto que el matrimonio también se lo pueda dar por terminado, por el acuerdo voluntario o mutuo consentimiento, en cuyo caso, los cónyuges conjuntamente con el patrocinio de un Abogado, deberán por escrito solicitar a un Juez de lo Civil, que declare terminado el vínculo matrimonial que los une, por ser ese su deseo libre y voluntario.

Presentada la petición escrita y luego de que hayan transcurrido dos meses, a petición de los cónyuges, el Juez les convocará a una audiencia, en la que ratificarán, libre y voluntariamente su resolución definitiva de dar por terminado el vínculo matrimonial.

Cuando el divorcio es por mutuo consentimiento, los cónyuges dentro del proceso, no deben probar nada, no se requiere de ningún tipo de prueba testimonial, documental o material, tan solo se requiere expresar su resolución definitiva de terminar el vínculo matrimonial que los une. Finalmente, el Juez en sentencia acogerá la petición de los cónyuges y declarará terminado el vínculo matrimonial.

EL DIVORCIO.

Al hablar de divorcio empíricamente nos hacemos la idea de ruptura, de separación, de una unión que termina, así podremos ver en las siguientes definiciones:

Por divorcio se entiende la separación de los cónyuges, la cesación temporal o definitiva de la vida en común.

Según el Dr. Guillermo Cabanellas, la palabra divorcio proviene “Del latín Divortium, del verbo diverte, separarse, irse cada uno por su lado; y, por antonomasia, referido a los cónyuges cuando así le ponen fin a la convivencia y al nexo de consortes. Puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido, viviendo ambos esposos. Ello señala ya una distinción fundamental entre divorcio y nulidad de matrimonio, situación esta última en que no cabe hablar de disolución, por no haber existido jamás el estado marital, a causa de impedimentos esenciales e insubsanables.

De acuerdo a la definición de divorcio puedo manifestar que, es la separación de dos personas que firmaron un acuerdo ante la ley por estar junto en determinado tiempo, separación que de la misma forma lo tendrán que hacer mediante las leyes humanas.

Para el Dr. Luís Parraguez, divorcio es “la ruptura del vínculo matrimonial

válido producido en la vida de los cónyuges, en virtud de una resolución judicial.”⁴²

Cuando una pareja decide unir su vida en matrimonio, está haciendo un pacto para toda la vida, este pacto, aunque la pareja no lo reconozca, es reconocido legalmente por el Estado como el núcleo central de la sociedad.

“Llámesese divorcio a la acción o efecto de divorciarse, es decir a la acción o efecto de separar el juez competente, por sentencia a dos casados en cuanto a las relaciones que contrajeron en virtud del matrimonio.”⁴³

Es decir que el divorcio es sinónimo de rompimiento absoluto y definitivo del vínculo matrimonial entre los esposos, por la intervención de una autoridad judicial facultada por las leyes

Según el Diccionario Jurídico Omeba divorcio es: “la separación legal de un hombre y su mujer producida por una causa legal, por sentencia judicial y que disuelve completamente las relaciones matrimoniales o suspende los efectos en lo que se refiere a la cohabitación de las partes”⁴⁴.

Estas definiciones puntualizan en que consiste el acto del divorcio,

⁴² PARRAGUEZ, Luís, Manual de Derecho Civil, Gráficas Mediavilla, 2001, Pág. 150

⁴³ GARCIA FALCONI, José, Manual de Práctica Procesal Civil, Tercera Edición aumentada, 2001, Pág. 16.

⁴⁴ DICCIONARIO JURIDIGO OMEBA, tercera Edición, Pág. 52

cuando debe darse, o bajo que causales se produce este acto.

Los conceptos antes citados de varios autores coinciden en que el divorcio es la separación y ruptura del matrimonio que se halle constituido legalmente entre un hombre y una mujer.

Esta ruptura del matrimonio se puede dar por una causal legal que se halle citada en la ley, la misma que deberá ser puesta en consideración ante un juez de lo civil quien tiene la facultad para declarar disuelto el vínculo matrimonial, mediante sentencia judicial.

La sentencia judicial del divorcio faculta a los cónyuges a contraer nuevo matrimonio luego de un determinado tiempo que establece la ley, de conformidad al Art. 135 del Código Civil que expresa:” La viuda no podrá contraer un nuevo matrimonio, si no ha transcurrido por lo menos trescientos días desde la fecha en que murió el marido, salvo que probare científicamente ante la autoridad que va a intervenir en la celebración del matrimonio, no encontrarse embarazada.

Igual impedimento y excepción se establece para la mujer cuyo matrimonio se ha disuelto por nulidad o por divorcio, y en estos casos se contará desde la fecha en que se inscribió la sentencia en el registro civil”⁴⁵

⁴⁵ CODIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizado a enero de 2008, Pág. 29.

Es necesario mencionar las características de la acción de divorcio

El Dr. Juan García, establece las siguientes características sobre la acción del Divorcio:

“Primera.- La acción de divorcio es personalísima, es privativa de los cónyuges y en varios casos solo puede pedir el cónyuge inocente”⁴⁶

En el Art. 110 del Código Civil, el último inciso expresa que el divorcio por los causales de dicho artículo, será declarado judicialmente por sentencia ejecutoriada, en virtud de demanda propuesta por el cónyuge que se creyere perjudicado por la existencia de una o más de dichas causas.

Segunda.- “La acción de divorcio no puede renunciarse y esto porque no solo compromete el interés individual de los cónyuges, sino también entra en juego el interés general de la sociedad.”⁴⁷

El Art. 123 Código Civil dispone que son irrenunciables la acción de nulidad de matrimonio, la de divorcio, el derecho del cónyuge a que en el caso de divorcio se le entregue la parte de los bienes del otro, a que se refiere el Art. 112. El estado civil de las personas no puede ser objeto de convención más aún podría esto presentarse a muchas irregularidades.

⁴⁶GARCIA, Juan, Manual de Práctica Procesal Civil, Ediciones Jurídicas, Pág. 49

⁴⁷Ibídem, Pág. 49

Tercera.- La acción de divorcio es prescriptible, no obstante que esta acción esta fuera del contexto, el Legislador velando por la paz conyugal, declara que prescribe en un año, debiendo el cónyuge alegar la prescripción al momento en que aquel tuvo conocimiento de la causal que invoca.

La acción de divorcio es prescriptible, en un año, obviamente que el cónyuge que alega la prescripción le corresponde acreditar al momento en que aquel tuvo conocimiento de la causal, que invoca esta prescripción puede renovarse si el cónyuge incurre nuevamente en hechos que constituyan la causal de divorcio y así no es aplicable la disposición del Código Civil, según la cual la prescripción se suspende siempre entre cónyuges, pues ello equivaldría en el hecho a hacer de esta acción imprescriptible.

El Art. 124 dispone que la acción de prescripción se da en el plazo de un año contado: por las causas puntualizadas en los numerales 1o., 5o. y 7o. del Art. 110 desde que el cónyuge perjudicado tuvo conocimiento de la causa que se trate.

Cuarta.- La acción de divorcio se extingue por la muerte de uno de los cónyuges.

Así el Art. 127 señala divorcio se extingue por la muerte de uno de los

cónyuges, aún en el caso de que la demanda se hallare ya propuesta y cualquiera que fuere el estado del juicio.

Quinta.- La acción de divorcio igualmente se extingue por la reconciliación.

Así lo cita el Art.125 manifiesta que la acción de divorcio por ruptura de las relaciones conyugales se extingue por la reconciliación de los cónyuges; sin perjuicio de la que pueda deducirse por causa de una nueva separación que reúna las circunstancias determinadas en el Título III que trata sobre el matrimonio.

Sexta.- El divorcio requiere de un juicio y por tal se ejercita por medio de una acción civil, con principio de solemnidad y publicidad del matrimonio.

Así en el Ecuador el divorcio tiene carácter judicial y ello es consecuencia necesaria del principio de solemnidad y publicidad del matrimonio como requisito de su celebración con intervención de autoridad pública y así su disolución está sujeta a los mismos.

Las causales de divorcio, alegadas para iniciar la acción deben ser probadas en juicio y pueden serlo por medio de las pruebas señaladas, en el Código de Procedimiento Civil.

Séptima.- La acción de divorcio es taxativa.

La enumeración del Art. 110 del Código Civil es taxativa, en esto no hay

discusión alguna.

Octava.- El vínculo matrimonial del cónyuge que se hubiere vuelto demente o sordomudo, que no pueda darse a entender por escrito, no podrá disolverse por divorcio, por ser considerados incapaces absolutos.

Novena.- La acción de divorcio no podrá darse con leyes no ecuatorianas, si el que contrajo matrimonio es ecuatoriano.

Cuando uno de los cónyuges fuere ecuatoriano, no podrá anularse, ni disolverse por divorcio el matrimonio contraído en el Ecuador, sino mediante sentencia pronunciada por jueces ecuatorianos, dice el Art. 129 del Código Civil; mientras que el Art. 92 del cuerpo de leyes citado señala, que el matrimonio disuelto en territorio extranjero en conformidad a las leyes del mismo lugar, pero que no hubiera podido disolverse según las leyes ecuatorianas, no habilita a ninguno de los dos cónyuges para casarse en el Ecuador, mientras no se disolviera válidamente el matrimonio en esta República; y el 93 indica que el matrimonio, que según las leyes del lugar en que se contrajo, pudiera disolverse en él, no podrá sin embargo disolverse en el Ecuador sino en conformidad con las leyes ecuatorianas.

La ley civil ecuatoriana permite que el divorcio se verifique o por decisión compartida de los cónyuges, o bien por la iniciativa de uno de ellos

cuando se da alguna de las causales previstas para tal efecto.

Siendo el divorcio una de las formas de terminar con el vínculo matrimonial, el Art. 106 del Código Civil establece que: “El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio...”⁴⁸

Normalmente el proceso de divorcio tiene solemnidades y trámites demasiado largos, pues un juicio de divorcio puede demorar meses y en algunos casos años, son trámites demasiado prolongados y tediosos que en algunos casos son abandonados y en otros mejor se desiste de solucionar los problemas por el divorcio. Este dilatado trámite judicial del divorcio ha demorado mucho la resolución de los conflictos socio-jurídicos entre cónyuges, provocados por diversas causas pero que afectan previamente la vida en común, exige que sea urgente la necesidad de institucionalizar el divorcio administrativo.

Es necesario manifestar que los trámites de divorcio se lo realiza ante un Juez de lo Civil y que los índices de las demandas de divorcio van en crecimiento, la situación es realmente alarmante, muchos de estos casos quedan paralizados, por el tiempo y el costo que ameritan los procesos judiciales, las personas desisten de continuar con la causa, produciéndose así conflictos y disputas a futuro entre ex convivientes.

⁴⁸IBIDEM, Ley Citada, Pág. 22 - 23

En la Ley Reformativa a La Ley Notarial, publicada en el Registro Oficial Nro. 406 de 28 de noviembre del 2006, el legislador concedió a los notarios la capacidad de tramitar el divorcio por mutuo consentimiento, únicamente para los casos en que los cónyuges no tengan hijos menores de edad o bajo su dependencia, hecho que expresan bajo juramento en el petitorio, que deberá ser patrocinado por un abogado en libre ejercicio sin vínculo familiar o laboral con el notario actuante.

Es así que los notarios del país tienen la potestad de disolver un matrimonio civil mediante un divorcio por mutuo consentimiento. Así lo determina la reforma a la Ley Notarial que está en vigencia.

En nuestro país; cada cierto tiempo se reforman las leyes sin considerar el crecimiento poblacional, los problemas sociales que generan una aglomeración de casos sin resolverse, a estos factores se añade que en los juzgados de lo civil no solo se tramitan juicios de divorcio.

En la actualidad la tramitación del divorcio y todo servicio judicial son demasiado largos y tediosos, sin tomar en cuenta lo dispuesto por la Constitución de la República que manifiesta en el Art. 169: "Las normas procesales consagran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las

garantías del debido proceso”⁴⁹.

Si el contrato del matrimonio se lo formaliza por acto administrativo lógico y jurídico sería que el divorcio consensual tenga también el mismo tratamiento, pero al momento la legislación ecuatoriana lo convierte en un trámite judicial con los consecuentes problemas y dificultades que estos traen, sin recordar un principio universal que “las cosas en Derecho como se hacen, se deshacen”.

Ante los efectos negativos que genera la obstrucción en la solución de estos juicios y considerando que el matrimonio es un contrato solemne entre un hombre y una mujer, las leyes ecuatorianas otorgan la facultad de celebrar este contrato al Jefe del Registro Civil, luego de una investigación exhaustiva y con el fin de brindar solución a este problema es imperiosa la necesidad de que esta autoridad que lo constituye al matrimonio; también tenga facultades para la disolución de este acto, mediante trámites especiales ágiles y menos costosos.

Al momento el Registro Civil en relación al divorcio es solo un elemento de apoyo, ya que se limita a cumplir la sentencia dictada por un Juez de Derecho, es decir certifica la marginación de una decisión del Juzgado, y que así como el registro de los nacimientos, defunciones y otros actos de esa naturaleza solamente producen efectos jurídicos luego de su

⁴⁹CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente 2008, Pág. 90

inscripción, por lo que se debería permitir que el divorcio no solamente se inscriba en el Registro Civil sino que se realice directamente en esta dependencia.

7. METODOLOGÍA

7.1 MÉTODOS

En la presente investigación serán utilizados los siguientes métodos: el método científico que me permitirá aproximarme al conocimiento de los fenómenos que suceden en la naturaleza y en la sociedad, a través de la armonía entre la reflexión comprensiva y la fusión intrínseca con la realidad objetiva, en tal virtud; esta investigación se basará en el método científico, así como el método general del conocimiento.

La investigación será documental, bibliográfica y de campo, para lo cual recurriré a los métodos inductivo y deductivo y por obedecer a una investigación analítica utilizare además la hermenéutica en la interpretación de los textos que sean necesarios. Asimismo utilizaré el método analítico que me servirá fundamentalmente en la reflexión, análisis y síntesis, el método comparativo tanto a nivel interno de ciertas disposiciones legales como dentro de la legislación comparada.

7.2 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Asimismo utilizare técnicas adecuadas para la recolección de la información tales como las fichas bibliográficas y nemotécnicas, realizaré un total de 30 encuestas y 5 entrevistas las mismas que irán dirigidas especialmente a Magistrados, Jueces y Funcionarios de la Unidad Judicial de Loja, a varios profesores que tengan conocimiento de la problemática del área del Derecho de Familia; y Abogados en libre ejercicio de la profesión. Este trabajo de campo, me permitirá recopilar información, auscultar y conocer sus criterios, para luego procesarlos y presentarlos a través de cuadros cuantitativos y cualitativos, gráficos y análisis, que me será de gran ayuda para cumplir con mis objetivos y propuesta.

Los resultados de la investigación recopilada durante la investigación serán expresados en el informe final de la investigación que contendrá la compilación bibliográfica y el análisis de resultados que serán explicados mediante cuadros estadísticos que demuestren la incidencia del problema objeto de estudio durante el tiempo analizado.

8. ESQUEMA PROVISIONAL DEL INFORME FINAL

1. Resumen en castellano y traducido al inglés;
2. Introducción;
3. Revisión de literatura;
4. Materiales y métodos;
5. Resultados;
6. Discusión;
7. Conclusiones;
8. Recomendaciones;
9. Propuesta de Reforma
10. Bibliografía
11. Índice
12. Anexos.

9. CRONOGRAMA

Nro.	Actividades	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.
01	Selección del tema y problema	XX				
02	Elaboración del Marco Referencial, Justificación y Objetivos	XXX				
03	Diseño del Proyecto de Tesis	XXXX				
04	Trámite de Aprobación del Proyecto de Tesis		XXXX			
05	Acopio de la Información Bibliográfica			XXXX		
06	Investigación de Campo			XXXX		
07	Presentación y análisis de los resultados de la investigación				XX	
08	Redacción del borrador de Tesis				XXX	
09	Redacción del Informe Final					XXXX

10. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

10.1 RECURSOS HUMANOS

Director de Tesis: Por designarse

Postulante: Iván Alexander Cuenca Guaicha

10.2 RECURSOS MATERIALES

Elaboración del Proyecto	\$ 300.00
Material de Escritorio	\$ 120.00
Bibliografía Especializada	\$ 900.00
Elaboración del Primer Informe	\$ 60.00
Reproducción de la Tesis	\$ 100.00
Imprevistos	\$ 100.00
TOTAL DE GASTOS	\$ 1580.00

10.3 FINANCIAMIENTO

Los gastos del proyecto y ejecución del trabajo de investigación serán financiados por el autor

11. BIBLIOGRAFÍA

- ❖ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III Editorial Heliasta, 1998.
- ❖ CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizado 2007.
- ❖ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones.
- ❖ DICCIONARIO JURÍDICO OMEBA, tercera Edición.
- ❖ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO LEXUS, Ediciones Trébol, S.L, Barcelona, Edición 2006.
- ❖ DICCIONARIO DE DEFINICIONES LEGALES, Editorial Edino, Edición 2005.
- ❖ GARCÍA FALCONI, José, Manual de Práctica Procesal Civil, Tercera Edición aumentada, 2001.
- ❖ LARREA HOLGUIN, Juan, Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Colección Cátedra, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 1998.
- ❖ PARRAGUEZ, Luís, Manual de Derecho Civil, Editorial C M S, 1995.
- ❖ MAZEAUD, Marcelo, Ediciones Legales Especiales, Buenos Aires, Argentina, 1990.

ÍNDICE

PORTADA	i
CERTIFICACIÓN.....	ii
AUTORIA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACION	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
1. Título.....	1
2. RESÚMEN	2
2.1. ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	5
4. REVISIÓN DE LITERATURA	6
4.1. Marco Conceptual	6
4.1.1. La familia	6
4.1.2. El Matrimonio.....	8
4.1.3. A sociedad conyugal.....	13
4.1.4. La terminación del matrimonio.....	14
4.2. MARCO DOCTRINARIO.....	21
4.2.1. Causales de divorcio contencioso	21
4.2.2. El Adulterio.....	22
4.2.3. La Sevicia	23
4.2.4. Injurias graves o actitud hostil	24
4.2.5. Amenaza grave de un cónyuge contra la vida del otro:.....	26
4.2.6. Intento de asesinato del cónyuge como Autor o cómplice.....	26

4.2.7.	Que la mujer dé a luz durante el matrimonio un hijo que no es de su marido; siempre que exista sentencia ejecutoriada que declare que no es su hijo.....	27
4.2.8.	Realizar actos que corrompan al otro cónyuge o a sus hijos/as.	29
4.2.9.	El sufrir una enfermedad grave, incurable, contagiosa y transmisible a los hijos/as, determinada por 3 médicos/as, nombrados por un juez/a.	29
4.2.10.	Ser ebrio consuetudinario o toxicómano.	30
4.2.11.	Que haya sido sancionado con una condena de reclusión mayor.	32
4.2.12.	Abandono voluntario e injustificado, del otro cónyuge, por más de seis meses ininterrumpidamente.	32
4.3.	MARCO JURÍDICO	33
4.3.1.	Constitución del Ecuador.	33
4.3.2.	Código Civil Ecuatoriano.....	34
4.3.3.	Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación	39
4.4.	LEGISLACIÓN COMPARADA	40
4.4.1.	EL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL DE MÉXICO	40
4.4.2.	Estado de Quintana Roo- Estados Unidos Mexicanos.....	44
4.4.3.	Estado de Baja California Sur.	45
5.	MATERIALES Y MÉTODOS.....	48
5.1.	METODOLOGÍA	48
5.2.	MÉTODOS	49
5.3.	PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.....	50
6.	RESULTADOS.....	52
6.1.	Análisis de la aplicación de la encuesta.	52
6.2.	Resultados de la aplicación de Entrevistas.	58

7.	DISCUSIÓN	62
7.1.	Verificación de objetivos	62
7.2.	Contrastación de hipótesis	63
7.3.	Fundamentación jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.....	64
8.	CONCLUSIONES	67
9.	RECOMENDACIONES	69
9.1.	PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA	70
10.	BIBLIOGRAFÍA	73
11.	ANEXOS.....	75